



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 07 de abril de 2022

OFICIO N° 098 -2022 -PR

Señora  
**MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**  
Presidenta del Congreso de la República  
Congreso de la República  
**Presente.** -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 005 -2022, Decreto de Urgencia que autoriza al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance y efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, y que dicta otras disposiciones.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

  
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

  
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **abril** del **2022**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91° del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 005-2022** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.

.....  
HUGO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



## Decreto de Urgencia N° 005 -2022

**DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A DISPONER DE SUS SALDOS DE BALANCE Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO, Y QUE DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como un organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene como función dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM modificada por Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM, el Ministerio del Ambiente declara en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera, ocasionada por el derrame de petróleo que ha afectado, entre otras, áreas de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y de la Zona Reservada Ancón; disponiéndose, además, la aprobación de un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de dicha emergencia ambiental, conforme lo prevé la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM;

Que, corresponde al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en el ámbito de sus competencias, ejecutar intervenciones y actividades con el objetivo de garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental, a fin de proteger la salud de la población;

Que, para tal efecto, es necesario, a través de un Decreto de Urgencia, dictar medidas extraordinarias para el Año Fiscal 2022 en materia presupuestal, conducentes a autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con el propósito que permita financiar las intervenciones que estas últimas realizan en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria;



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ ARDOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, por otra parte, es necesario dictar disposiciones adicionales vinculadas al Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, que permita a los beneficiarios del referido subsidio que no han podido efectivizar el cobro del mismo, entre los que se existen personas con discapacidad, contar con los mecanismos necesarios para dichos fines.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con el propósito que permita financiar las actividades que estas últimas realizan en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria. Asimismo, dicta otras disposiciones vinculadas al Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19.

**Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 5 101 117,00 (CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO DIESISIETE Y 00/100 SOLES), para financiar las actividades señaladas en el numeral 3.1 de artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.2 La autorización a la que se refiere el numeral precedente no comprende los recursos provenientes del aporte por regulación al que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2.3 Para fines de lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente artículo, exceptúase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo, autorízase excepcionalmente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a utilizar los recursos a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 3.- Autorización al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para realizar transferencias financieras**

3.1 Autorízase durante el Año Fiscal 2022 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a efectuar transferencias financieras, con cargo a los recursos que sean incorporados en el marco de lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, hasta por la suma de S/ 2 734 461,00 (Dos Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno y 00/100 Soles) a favor del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, y hasta por la suma de S/ 2 366 656,00 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles) a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; para financiar actividades en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria.



3.2 Las transferencias financieras señaladas en el numeral 3.1 del presente artículo, se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publican en el diario oficial El Peruano.

3.3 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

#### Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Ambiente y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única. - Autorización para la implementación del tercero autorizado para beneficiarios del Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19**

1. Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a implementar el proceso de autorización de cobro por terceros autorizados regulados por el mismo Programa y el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, a fin de garantizar que aquellos ciudadanos beneficiarios de los citados programas, que se encuentran pendientes de cobro del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021; que puedan o no manifestar su voluntad, según corresponda, hagan efectivo el cobro de dicho subsidio monetario, siempre y cuando las designaciones de autorizaciones, las cuales se materializan por medio de Resoluciones Directorales, se encuentren vigentes y no hayan sido revocadas conforme a los mecanismos implementados; información que deberá ser proporcionada por los referidos programas nacionales.
2. Autorízase al Banco de la Nación, a solicitud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a realizar la transferencia del subsidio monetario indicado en el párrafo precedente, que se encuentra depositado en la cuenta del beneficiario del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a la cuenta de los terceros autorizados designados. La cuenta del tercero autorizado será abierta por el Banco de la Nación, a solicitud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".
3. El proceso de autorización de cobro por tercero autorizado podrá ser adecuado para aquellos ciudadanos que no son usuarios de los referidos programas sociales y son beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021.

Para ello, autorizase al Banco de la Nación a realizar el pago al tercero autorizado dispuesto en los numerales precedentes, designado por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", o a solicitud del beneficiario o de su cuidador y/o familiar asistente, en caso que el beneficiario no pueda manifestar su voluntad. Respecto al proceso de autorización de beneficiarios que no son usuarios de los citados programas nacionales, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite los lineamientos que sean necesarios para su implementación y cumplimiento, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Única. - Modificatoria del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto**



RODOLFO GUSTAVO RAMÍREZ APOLINARIO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

**negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19**

Modifícase el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, conforme al siguiente texto:

"9.1. El cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de junio de 2022"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año mil veintidos.



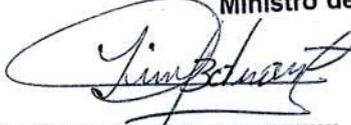
.....  
**JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES**  
Presidente de la República



.....  
**MODESTO MONTOYA ZAVALETA**  
Ministro del Ambiente



.....  
**ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ**  
Presidente del Consejo de Ministros



.....  
**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social



.....  
**OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI**  
Ministro de Economía y Finanzas



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL A DISPONER DE SUS SALDOS DE BALANCE Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO, Y QUE DICTA OTRAS DISPOSICIONES

#### I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LOS PLIEGOS DEL SECTOR AMBIENTAL

Mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA) en la zona marina costera, como consecuencia del derrame de petróleo sobre una amplia extensión del mar y el litoral, frente al distrito de Ventanilla, en la Provincia Constitucional del Callao; que habría tenido su origen en las operaciones de la empresa Refinería La Pampilla S.A.A.; siendo un evento súbito y de impacto significativo sobre el ecosistema marino costero de alta diversidad biológica (fauna silvestre y recursos hidrobiológicos), originando un alto riesgo para la salud pública, así como para el ambiente; todo ello en el marco de la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, modificada con Ley N° 29243 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM.

En ese sentido, se hace necesario financiar actividades que no estaban previstas con la finalidad de mitigar los efectos por el derrame de petróleo en la zona marina costera:

#### 1.1 En el Pliego 005: MINAM

##### A. Sustento de no disponibilidad de recursos

El Presupuesto Institucional Modificado (PIM) del Ministerio del Ambiente asciende al importe de S/ 267 315 400,00, con avance de certificado al 58.3%, avance de compromiso 33% y devengado al 10.3%, según el detalle siguiente:

**Cuadro 01: PIM y Ejecución del Pliego 005. MINAM**

Genérica	PIA	PIM	Certificación	Saldo por Certificar	Avance Certificado %	Compromiso	Avance Comp. %	Devengado	Saldo por Devengar	Avance Deven. %
5-21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	8,467,858	8,467,858	7,729,581	738,277	91.3%	7,729,581	91%	1,805,143	6,662,715	21.3%
5-22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	169	169	-	169	0.0%	-	0%	-	169	0.0%
5-23: BIENES Y SERVICIOS	69,462,779	72,851,500	62,657,165	10,194,335	86.0%	61,213,357	84%	16,052,112	56,799,388	22.0%
5-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	-	1,123,050	1,123,049	1	100.0%	-	0%	-	1,123,050	0.0%
5-25: OTROS GASTOS	13,342,262	13,465,537	1,845,590	11,619,947	13.7%	1,828,263	14%	1,803,984	11,661,553	13.4%
6-24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	-	208,551	208,551	-	100.0%	-	0%	-	208,551	0.0%
6-26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	161,795,986	171,198,735	82,228,475	88,970,260	48.0%	16,480,661	10%	7,850,710	163,348,025	4.6%
<b>TOTAL</b>	<b>253,069,054</b>	<b>267,315,400</b>	<b>155,792,411</b>	<b>111,522,989</b>	<b>58.3%</b>	<b>87,251,862</b>	<b>33%</b>	<b>27,511,949</b>	<b>239,803,451</b>	<b>10.3%</b>

Ejecución al 04.04.22 - Consulta Amigable

A nivel de Unidades Ejecutoras del Pliego 005: MINAM, la UE 001: Ministerio del Ambiente - Administración General tiene un avance de certificado de 84.6%, compromiso de 75% y devengado de 20.0%, respecto al PIM; la UE 002: Conservación de Bosques tiene un avance de certificado de 34.6%, compromiso de 28% y devengado del 12.0%, respecto al PIM; y la UE 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental tiene un avance de certificado de 51.5%, compromiso de 9% y devengado del 3.9% respecto al PIM, según el detalle que se muestra a continuación:



**Cuadro 02. PIM y Ejecución a nivel de Unidades Ejecutoras del Pliego 005. MINAM**

Unidad Ejecutora/Fte fto	PIA	PIM	Certificación	Saldo por Certificar	Avance Certificado %	Compromiso	Avance Comp. %	Devengado	Saldo por Devenagar	Avance Deven. %
<b>U.E 001: Ministerio del Ambiente - Administración General</b>	<b>72,757,488</b>	<b>80,646,252</b>	<b>68,205,493</b>	<b>12,440,759</b>	<b>84.6%</b>	<b>60,515,981</b>	<b>75%</b>	<b>16,168,124</b>	<b>64,478,128</b>	<b>20.0%</b>
<b>Recursos Ordinarios</b>	<b>71,579,703</b>	<b>71,836,252</b>	<b>61,107,151</b>	<b>10,719,104</b>	<b>85.1%</b>	<b>59,756,273</b>	<b>81%</b>	<b>15,384,090</b>	<b>56,452,163</b>	<b>71.4%</b>
21: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	8,467,858	8,467,858	7,729,581	738,277	91.3%	7,729,581	91%	1,805,143	6,662,715	21.3%
22: PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES SOCIALES	169	169	-	169	0.0%	-	0%	-	169	0.0%
23: BIENES Y SERVICIOS	58,524,653	58,205,425	51,230,270	6,975,155	88.0%	50,461,724	87%	12,879,279	45,326,146	22.1%
24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	-	237,888	237,888	-	100.0%	-	0%	-	237,888	0.0%
25: OTROS GASTOS	-	67,338	67,337	1	100.0%	50,768	75%	50,768	16,570	75.4%
26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,587,023	4,857,577	1,842,075	3,015,502	37.9%	1,014,150	21%	648,900	4,208,677	13.4%
<b>Recursos Diferenciales Revertidos</b>	<b>177,785</b>	<b>2,774,738</b>	<b>1,761,546</b>	<b>1,513,197</b>	<b>45.5%</b>	<b>133,043</b>	<b>5%</b>	<b>107,704</b>	<b>2,867,034</b>	<b>3.8%</b>
23: BIENES Y SERVICIOS	135,205	1,582,508	69,711	1,512,797	4.4%	34,920	2%	33,860	1,548,648	2.1%
24: DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	-	1,093,713	1,093,712	1	100.0%	-	0%	-	1,093,713	0.0%
25: OTROS GASTOS	42,580	98,517	98,123	394	99.6%	98,123	100%	73,844	24,673	75.0%
<b>Donaciones y Transferencias</b>	<b>-</b>	<b>6,035,259</b>	<b>5,836,796</b>	<b>198,463</b>	<b>96.7%</b>	<b>1,176,715</b>	<b>19%</b>	<b>576,330</b>	<b>5,858,929</b>	<b>11.2%</b>
23: BIENES Y SERVICIOS	-	416,051	217,590	198,461	52.3%	217,590	52%	113,830	302,221	27.4%
26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-	5,619,208	5,619,206	2	100.0%	909,125	16%	562,500	5,056,708	10.0%
<b>U.E. 002: CONSERVACION DE BOSQUES</b>	<b>45,034,141</b>	<b>50,648,275</b>	<b>17,509,840</b>	<b>33,138,435</b>	<b>34.6%</b>	<b>13,950,503</b>	<b>28%</b>	<b>6,086,746</b>	<b>44,561,529</b>	<b>12.0%</b>
<b>Recursos Ordinarios</b>	<b>23,491,769</b>	<b>23,491,769</b>	<b>10,048,479</b>	<b>13,053,290</b>	<b>44.4%</b>	<b>10,333,251</b>	<b>74%</b>	<b>4,048,059</b>	<b>19,446,110</b>	<b>17.2%</b>
23: BIENES Y SERVICIOS	10,192,087	10,192,087	8,758,350	1,433,737	85.9%	8,653,879	85%	2,365,687	7,826,400	23.2%
25: OTROS GASTOS	13,299,682	13,299,682	1,680,129	11,619,553	12.6%	1,679,372	13%	1,679,372	11,620,310	12.6%
<b>Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito</b>	<b>20,931,538</b>	<b>20,931,538</b>	<b>2,766,728</b>	<b>18,164,810</b>	<b>13.2%</b>	<b>148,371</b>	<b>1%</b>	<b>120,058</b>	<b>10,811,480</b>	<b>0.6%</b>
26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	20,931,538	20,931,538	2,766,728	18,164,810	13.2%	148,371	1%	120,058	20,811,480	0.6%
<b>Donaciones y Transferencias</b>	<b>610,834</b>	<b>6,224,968</b>	<b>4,304,633</b>	<b>1,920,335</b>	<b>69.2%</b>	<b>3,468,881</b>	<b>56%</b>	<b>1,921,629</b>	<b>4,805,339</b>	<b>30.9%</b>
23: BIENES Y SERVICIOS	610,834	2,455,429	2,381,243	74,186	97.0%	1,845,243	75%	659,456	1,795,973	26.9%
26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	-	3,769,539	1,923,390	1,846,149	51.0%	1,623,638	43%	1,262,173	2,507,366	33.5%
<b>U.E.003: GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL</b>	<b>135,277,425</b>	<b>136,020,873</b>	<b>70,077,078</b>	<b>65,943,795</b>	<b>51.5%</b>	<b>12,785,378</b>	<b>9%</b>	<b>5,257,079</b>	<b>130,763,794</b>	<b>3.9%</b>
<b>Recursos Ordinarios</b>	<b>70,057,565</b>	<b>70,801,013</b>	<b>57,402,944</b>	<b>16,398,069</b>	<b>74.0%</b>	<b>7,011,461</b>	<b>10%</b>	<b>2,799,374</b>	<b>68,001,639</b>	<b>4.0%</b>
26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	70,057,565	70,801,013	52,402,944	18,398,069	74.0%	7,011,461	10%	2,799,374	68,001,639	4.0%
<b>Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito</b>	<b>65,219,860</b>	<b>65,219,860</b>	<b>17,674,134</b>	<b>47,545,726</b>	<b>27.1%</b>	<b>5,773,917</b>	<b>9%</b>	<b>2,457,705</b>	<b>62,762,155</b>	<b>3.8%</b>
26: ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	65,219,860	65,219,860	17,674,134	47,545,726	27.1%	5,773,917	9%	2,457,705	62,762,155	3.8%
<b>TOTAL</b>	<b>253,069,054</b>	<b>267,315,400</b>	<b>155,792,411</b>	<b>111,522,989</b>	<b>58.3%</b>	<b>87,251,862</b>	<b>33%</b>	<b>27,511,949</b>	<b>239,803,451</b>	<b>10.3%</b>

Ejecución al 04.04.22 – Consulta Amigable

i. El Presupuesto Institucional Modificado de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente - Administración General asciende a S/ 80 646 252,00, que corresponde para financiar lo siguiente:

**Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios**

- En la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, se financia las planillas del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo (D.L.) N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias y reglamentarias. Asimismo, el personal que fue transferido al Ministerio del Ambiente al momento de su creación que mantuvo su régimen laboral de origen, es por ello que parte de los servidores del MINAM, pertenecen al Régimen Laboral de la Actividad Privada (D.L. N° 728); y en el marco del literal a) del artículo 3 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se encuentran comprendidos 4 funcionarios públicos. De otro lado, se informa que el crédito presupuestario no certificado a la fecha, permitirá asegurar el financiamiento de 04 vocales y 01 presidente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales que será certificado en el mes de abril, así como el pago de sentencia judicial solicitado por el 16 Juzgado Civil-Comercial de Lima, en el marco del literal c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, que será certificado en el último trimestre del año.
- En la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, se financia la planilla del personal CAS, la planilla de practicantes, contratos y gastos ineludibles priorizados para la operatividad institucional; tales como: alquiler de local, servicios de vigilancia, limpieza, mantenimientos, servicio de luz, servicio de agua, telefonía móvil, servicio de internet, correo electrónico, entre otros requerimiento esenciales e imprescindibles.
- En la Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, se financia la Contratación de la Sociedad de Auditoría (SOA) a cargo de la Contraloría General de la República.
- En la Genérica de Gasto 2.5 Otros Gastos, se financia el pago de arbitrios.



- En la genérica 2.6 Adquisiciones de Activos No Financieros, se financia el pago de estudios de pre-inversión, inversiones 2459632. Remoción de zona de manipulación de explosivos; en el(la) ecosistema de lomas parque ecológico nacional Antonio Raimondi distrito de Ancón, provincia Lima, departamento lima, 2447884. Recuperación del ecosistema de lomas parque ecológico nacional Antonio Raimondi del distrito de Ancón - provincia de lima - departamento de Lima, 2511382. Adquisición de sistema de almacenamiento (storage), software de respaldo o archivo, servidor y switch; además de otros activos en el(la) Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones en la localidad Magdalena del Mar, distrito de Magdalena del Mar, provincia Lima, departamento Lima, entre otros gastos de capital.

#### Fuente de Financiamiento Recursos Directamente recaudados

- En la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, se financia parte de cargos bancarios, elaboración de Guía sobre determinación y calificación del daño ambiental, implementar acciones para prevenir los delitos ambientales y reducir situaciones de riesgo de los defensores ambientales por la UNIDA”, así como gastos en pasajes, viáticos, entre otros servicios esenciales, para complementar el financiamiento de actividades operativas, las mismas que permitirán coadyuvar al cumplimiento de las metas físicas previstas para el año 2022.
- En la Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, recursos orientados para realizar la transferencia financiera a favor del SERNANP, con cargo al fideicomiso, para financiar las actividades de: i) Apoyo a las Actividades de Saneamiento de la Actividad minera en la Zona de Amortiguamiento de la RN Tambopata, PN Bahuaja Sonene y RC Amarakaeri" y ii) Apoyo a la gestión, protección y monitoreo ambiental en el ámbito de su competencia en la RN Pacaya Samiria - Sector Marañon - Samiria Zona de Influencia del Lote 8.
- En la Genérica del Gasto 2.5 Otros Gastos, se financia el pago de arbitrios.

#### Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias

- En la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, se financia las actividades de los Proyectos “Participación de las mujeres en la Gobernanza Climática de Perú en el contexto de la pandemia causada por el COVID-19”, convenio suscrito entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el proyecto de y “Fortalecimiento de capacidades para el control de emisiones y liberaciones de mercurio en Perú”, suscrito entre Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Ministerio del Ambiente (MINAM).
- ii. El Presupuesto Institucional Modificado de la Unidad Ejecutora 002: Conservación de Bosques asciende a S/ 50 648 275,00 por toda fuente de financiamiento, que corresponde a lo siguiente:

#### Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios

- En la Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios, se financia el pago de la planilla de 97 CAS, alquiler de local, seguros, telefonía móvil, fija e internet, así como actividades referidas al seguimiento y supervisión de comunidades socias del PNCB. Además, financia actividades referidas al seguimiento y supervisión de comunidades socias del



PNCB, comisiones de servicios, el pago de servicio de alquiler de local de la Sede Central del PNCBMCC y de las Áreas Zonales de Cusco y Junín.

- En la GG 2.5 “Otros Gastos”, se financia las Transferencias Directas Condicionadas - TDC destinadas a atender el compromiso suscrito con las 127 comunidades socias del Programa que contribuyen al cumplimiento de las metas institucionales establecidas para el presente ejercicio fiscal 2022, así como pago de arbitrios.

#### Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

- En la Genérica del Gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, se financia la implementación de 03 proyectos a través de Cooperantes Internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y 01 proyecto Banco Mundial (BM), cuya operación de endeudamiento y la suscripción del Contrato de Préstamo han sido aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), cuyas actividades se encuentran programadas en el POI 2022.

#### Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias

- En la Genérica del Gasto 2.3. Bienes y Servicios, se financia la Fase II del Apoyo a la implementación de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por Deforestación Evitada y Degradación de Bosques en Perú (R-PP2) financiados por BID, así como la contratación de servicios, compra de bienes.
  - En la Genérica del Gasto 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, la implementación de proyectos financiados por Cooperantes Internacionales como el BID (PIP1, PIP3 y PIP4) y BM (PIP2), derivados de Cooperación Técnica No Reembolsable.
- iii. El Presupuesto Institucional Modificado de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental asciende a S/ 136 020 873,00 por toda fuente de financiamiento, que corresponde a lo siguiente:

#### Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios

- En la Genérica de Gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros, se financia las contrapartidas del Programa de Inversión O16-2010-SNIP, que se ejecuta en el marco del Contrato de Préstamo PE-P41 (JICA) y por los recursos del Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias, en el marco del Contrato de Préstamo N° 4291/OC-PE – BID.

#### Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

- En la Genérica de Gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, se financia para las metas de los proyectos del Programa de Inversión O16-2010-SNIP, que se ejecuta en el marco del Contrato de Préstamo PE-P41 (JICA) y por los recursos del Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias, en el marco del Contrato de Préstamo N° 4291/OC-PE – BID.

En esta fuente de financiamiento, se proyecta al cierre del año un saldo de S/ 20. 51 millones, la misma que la UE003 GICA comunicó a la Dirección General del Tesoro Público, a fin de que puedan identificar una entidad para efectuar modificaciones a nivel institucional en el marco del artículo N° 3 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.



**B. Necesidad de recursos adicionales por S/ 2 366 656,00**

De lo descrito anteriormente, actualmente la Unidad Ejecutora 001: Ministerio del Ambiente-Administración General, no cuenta con recursos presupuestarios para el financiamiento de las actividades en el marco de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y modificatoria, motivo por el cual este pliego presupuestal solicita recursos adicionales para la atención de la conducción de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, temas emergentes técnicos y normativos en la zona marina costera, que a continuación se detallan:

**Cuadro 03. Recursos adicionales para el financiamiento de la Declaratoria de Emergencia Ambiental**

Equipo	OBJETIVO	ACTIVIDAD	Generica de Gastos		Total general
			2.3	2.6	
Equipo 1: Normativo	Analizar las brechas normativas aplicables al evento y el desarrollo de propuestas normativas	Implementación del Plan Multisectorial en el marco de la DEA	737,164		737,164
		Post DEA	148,360		148,360
Total Equipo 1: Normativo			885,524		885,524
Equipo 2: Flora, fauna	Determinar los impactos y efectos en la flora y fauna	Implementación del Plan Multisectorial en el marco de la DEA	300,429	111,270	411,699
		Post DEA	37,090		37,090
Total Equipo 2: Flora, fauna			337,519	111,270	448,789
Equipo 3: Remediación	Identificación de herramientas técnicas y capacitación en remediación ambiental	Implementación de DEA	111,270		111,270
		Post DEA	27,818		27,818
Total Equipo 3: Remediación			139,088		139,088
Equipo 4: Trayectoria del derrame	Determinar la trayectoria del derrame de hidrocarburos	Implementación de DEA	74,180	37,090	111,270
		Post DEA	37,090		37,090
Total Equipo 4: Trayectoria del derrame			111,270	37,090	148,360
Equipo 5: Valoración Ambiental	Determinar las herramientas metodológicas para la estimar la valoración de daño ambiental	Implementación de DEA	667,620		667,620
Total Equipo 5: Valoración Ambiental			667,620		667,620
Equipo 6: Monitoreo Multisectorial	Elaboración del Plan de Monitoreo Multisectorial integrado	Implementación de DEA	352,355	37,090	389,445
		Post DEA	55,635		55,635
Total Equipo 6: Monitoreo Multisectorial			407,990	37,090	445,080
Total general			2,549,011	185,450	2,734,461

**1.2 En el Pliego 050: SERNANP**

**A. Sustento de no disponibilidad de recursos**

El Presupuesto Institucional del SERNANP actualmente asciende a S/ 83 328 930,00 por toda fuente de financiamiento, con un avance de certificado al 74.62 % y un avance de ejecución del 20.63%, según el detalle siguiente:

**Cuadro 04. PIM del Pliego 050. SERNANP**

FTE FTO	PIM	TOTAL CERTIFICADO	TOTAL DEVENGADO	SALDO POR CERTIFICAR	SALDO POR DEVENGAR	% CERTIFICADO	% EJECUTADO
RO	61,065,751	51,863,125	13,565,373	9,202,626	47,500,378	84.93%	22.21%
RDR	15,905,153	5,232,717	1,628,167	10,672,436	14,276,986	32.90%	10.24%
DyT	6,358,026	5,083,956	1,993,084	1,274,070	4,364,942	79.96%	31.35%
<b>Total general</b>	<b>83,328,930</b>	<b>62,179,798</b>	<b>17,186,624</b>	<b>21,149,132</b>	<b>66,142,306</b>	<b>74.62%</b>	<b>20.63%</b>

Ejecución al 04.04.2022 – Consulta Amigable



A continuación, se realizará el análisis del saldo por certificar por fuente de financiamiento y genérica de gasto, según detalle del cuadro siguiente:

**Cuadro 05. PIM a nivel de Genérica de Gasto y Tipo de Gasto**

FTE FTO	GENÉRICA DE GASTO	TIPO DE GASTO	PIM	TOTAL CERTIFICADO	TOTAL DEVENGADO	SALDO POR CERTIFICAR	SALDO POR DEVENGAR	% CERTIFICADO	% EJECUTADO
RO	2.1 : PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	D.L 728	2,142,173	2,141,316	415,191	857	1,726,982	99.96%	19.38%
	2.3 : BIENES Y SERVICIOS	CAS	32,715,980	32,565,980	9,023,676	150,000	23,692,304	99.54%	27.58%
		GO	20,725,548	13,669,367	3,989,187	7,056,181	16,736,361	65.95%	19.25%
	2.4 : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	TRANSFERENCIAS	106,483	106,483	0	0	106,483	100.00%	0.00%
	2.5 : OTROS GASTO	OTROS GASTOS	86,653	83,317	81,897	3,336	4,756	96.15%	94.51%
	2.6 : ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	EQUIPAMIENTO	1,002,109	22,839	1,808	979,270	1,000,301	2.28%	0.18%
PROYECTOS		4,286,805	3,273,822	53,613	1,012,983	4,233,192	76.37%	1.25%	
<b>Total RO</b>			<b>61,065,751</b>	<b>51,863,125</b>	<b>13,565,373</b>	<b>9,202,626</b>	<b>47,500,378</b>	<b>84.93%</b>	<b>22.21%</b>
RDR	2.3 : BIENES Y SERVICIOS	CAS	11,250,728	5,226,117	1,628,167	6,024,611	9,622,561	46.45%	14.47%
		GO	4,106,005	6,600	0	4,099,405	4,106,005	0.16%	0.00%
	2.5 : OTROS GASTO	OTROS GASTOS	1,000	0	0	1,000	1,000	0.00%	0.00%
	2.6 : ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	EQUIPAMIENTO	547,420	0	0	547,420	547,420	0.00%	0.00%
<b>Total RDR</b>			<b>15,905,153</b>	<b>5,232,717</b>	<b>1,628,167</b>	<b>10,672,436</b>	<b>14,276,986</b>	<b>32.90%</b>	<b>10.24%</b>
DyT	2.3 : BIENES Y SERVICIOS	CAS	3,704,330	3,704,330	1,309,880	0	2,394,450	100.00%	35.36%
		GO	2,067,246	1,324,396	672,425	742,850	1,394,821	64.07%	32.53%
	2.5 : OTROS GASTO	OTROS GASTOS	150	0	0	150	150	0.00%	0.00%
		EQUIPAMIENTO	62,670	22,230	0	40,440	62,670	35.47%	0.00%
	2.6 : ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	IOARR	167,500	3,000	1,223	164,500	166,277	1.79%	0.73%
		PROYECTOS	356,130	30,000	9,556	326,130	346,574	8.42%	2.68%
<b>Total DyT</b>			<b>6,358,026</b>	<b>5,083,956</b>	<b>1,993,084</b>	<b>1,274,070</b>	<b>4,364,942</b>	<b>79.96%</b>	<b>31.35%</b>
<b>Total general</b>			<b>83,328,930</b>	<b>62,179,798</b>	<b>17,186,624</b>	<b>21,149,132</b>	<b>66,142,306</b>	<b>74.62%</b>	<b>20.63%</b>

Ejecución al 04.04.2022 – Consulta Amigable

### Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios

El saldo por certificar alcanza la cifra de S/ 9 202 626,00, los mismos que se encuentran programados en los Planes Operativos de las dependencias, principalmente para, 1) los gastos operativos por S/ 7 056 181,00; 2) el proyecto con CUI 2251102 - Mejoramiento del Servicio de Belleza Escénica y Paisajística de las Áreas Naturales Protegidas del Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, Santuario Histórico Bosque de Pomac y Refugio de Vida Silvestre Laquipampa por S/ 1 012 983,00; 3) equipamiento por S/ 979 270,00; 4) otros gastos por S/ 3 336,00, 5) pago del personal planilla CAS por S/ 150 000,00; y 6) gastos en planilla del D.L 728 por S/ 857,00.

A continuación, se detalla los principales conceptos que se encuentran por certificar:

- **En la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales**, el saldo por certificar está programado para el pago de planilla del personal que se encuentra laborando en el SERNANP.
- **En la Genérica de Gasto 2.3. Bienes y Servicios**, el saldo por certificar alcanza la cifra de S/ 7 056 181,00 de los cuales S/ 5 305 165,00 se encuentran programados en el "PP 0057: Conservación de la Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Área Natural Protegida" relacionados, principalmente, a gastos vinculados a servicios básicos y que son de carácter ineludible (servicios de alquiler de local, seguridad y vigilancia, SOAT, combustible y alimentos, entre otros), vinculados prioritariamente en las actividades de vigilancia y control para la protección de ANP y Gestión del Programa; sin embargo, los montos programados son insuficientes para garantizar la conservación de



la diversidad biológica en las ANP durante el presente año. Asimismo, dentro de los saldos de gastos operativos más representativos, también se encuentran programados el mantenimiento de 641 hectáreas en proceso de restauración por la afectación de la minería ilegal en la Reserva Nacional Tambopata; así como la actividad de operación y mantenimiento de infraestructura para los mantenimientos de los Puestos de Control y Vigilancia, Centros de Interpretación, Sedes Administrativas de las ANP.

También, se encuentra por certificar los gastos programados en el PP "0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres" por S/ 317 001,00 y en el PP "0128: Reducción de la Minería Ilegal", por S/ 761 257,00 recursos que resultan indispensables para la operatividad de las ANP, ya que cada actividad relacionada a un Programa Presupuestal (PP) tiene una meta y objetivo programado.

En esa misma línea, se cuenta con un saldo por certificar en la categoría presupuestal "9001: Acciones Centrales" por un monto de S/ 672 758,00 los mismos que están relacionados principalmente a los gastos de carácter ineludible como son los Seguro Obligatorio Accidentes de Tránsito (SOAT) de las ANP y Sede; así como el alquiler, seguridad y vigilancia, mantenimiento vehiculares, y otras actividades de gastos principalmente programadas relacionadas a acciones de control y auditoría, asesoramiento técnico y jurídico.

- **En la Genérica de Gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros**, lo saldos por certificar corresponde:
  - S/ 979 270,00, principalmente, para el servicio de licencias de software y de soporte de virtualización, y adquisición de equipos de almacenamiento, como soporte informático, los mismos que ya cuentan con Indagación de mercado y están pronto para certificar.
  - S/ 1 012 983,00 para la ejecución del proyecto de inversión CU 2251102 - Mejoramiento del Servicio de Belleza Escénica y Paisajística de las Áreas Naturales Protegidas del Parque Nacional Cerros de Amotape, Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, Santuario Histórico Bosque de Pomac y Refugio de Vida Silvestre Laquipampa, el mismo que a la fecha cuenta con la aprobación del expediente técnico.

#### Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados

Por esta fuente de financiamiento el saldo por certificar alcanza la cifra de S/ 10 672 436,00, los mismos que se encuentran programados en los Planes Operativos de las dependencias, principalmente para 1) pago de planilla CAS por S/ 6 024 611,00; 2) seguido gastos operativos por S/ 4 099 405,00; 3) equipamiento por S/ 547 420,00; y por último 4) otros gastos por S/ 1 000,00.

A continuación, se detalla los principales conceptos que se encuentran por certificar:

- **En la Genérica de Gasto 2.3. Bienes y Servicios**, el saldo por certificar alcanza la cifra de S/ 10 124 016,00 de los cuales S/ 4 467 569,00 se encuentran programados en el "PP 0057: Conservación de la Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Área Natural Protegida" relacionados, principalmente, a gastos vinculados al pago de planilla CAS del personal que labora en las Áreas Naturales Protegidas, a contratación de adicionales 4,5,7,8,9, y 10 al contrato N° 024-2021- SERNANP sobre la Póliza de Seguros Patrimoniales para asegurar los equipos de las ANP, contratación de personal que apoyen a la gestión de las áreas naturales protegidas como SN Ampay, RN Lachay, ZR Ancón, y en la RVS Los Pantanos de Villa, para que realizase labores de recojo de residuos sólidos, mantenimiento de infraestructura, desarrollando la concientización ambiental para lo cual se brinda charlas a la población que vive adyacente al ANP, y para el pago pendiente



que se tiene por el 3er y último producto de la orden de servicio N°754-2021-SERNANP-OA "Servicio de elaboración de video - El sistema vial andino en el mundo de las cuatro partes", el mismo que contribuirá a brindar información actualizada sobre los valores naturales y culturales que alberga el ANP y que será proyectado a los visitantes en el Centro de Interpretación de Piscacucho, punto de ingreso principal a la Red de Caminos Inca del Santuario histórico de Machupicchu.

En esa misma línea, se cuenta con un saldo por certificar en la categoría presupuestal "9001: Acciones Centrales" por un monto de S/ 5 656 447,00 los mismos que están relacionados principalmente a los gastos de pago de planilla CAS del personal que labora en la Sede Central, contratación de personal por locación de servicios para la atención de expedientes derivados en calidad de consulta para emitir opinión legal, a fin de dar cumplimiento a las actividades programadas por la Oficina de Asesoría Jurídica, contratación de servicios de apoyo en los procesos de planeamiento institucional del SERNANP, así como la atención de diferentes procesos y compromisos que viene asumiendo la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para implementar el apoyo presupuestario con KFW y el Ministerio de Economía y Finanzas-MEF en sus Fases I y II, para la contratación del servicio de implementación de plataforma de respaldo y restauración de información institucional para entornos virtualizados; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que incluya soporte y garantía del fabricante para todos los equipos que se encuentran en la sala de servidores del SERNANP; contratación del servicio de un profesional en Tecnologías de la Información para apoyar a la UOF TIC a gestionar, asesorar, realizar seguimiento, supervisión y revisión de todos los productos que corresponden a las distintas consultorías que tenemos en diferentes proyectos de TI; y para la atención de otros gastos necesarios para el cumplimiento de las metas programadas por el SERNANP.

- **En la Genérica de Gastos 2.6 Adquisición de activos no financieros**, lo saldos por certificar corresponde a S/ 547 420,00, principalmente, la adquisición de equipos informáticos para las diversas dependencias del SERNANP que reemplacen aquellos que hayan cumplido con su vida útil y/o cuya antigüedad tecnológica nos coloque en desventaja con respecto a los equipos de última generación que existen actualmente en el mercado, los cuales cuentan con un mejor performance; ya que, se ajustan mejor a las nuevas versiones de software, y con ello se permita un óptimo funcionamiento de las nuevas versiones de software y por tanto se asegure la ejecución de manera más eficiente de sus actividades programadas.

De otro lado, cabe precisar que el SERNANP es una entidad que ha asumido compromisos de extornos de los recursos generados por concepto de pago de visitantes a las ANP por el disfrute del paisaje natural y valores asociados, los cuales son destinados de manera exclusiva a la conservación y desarrollo sostenible; que en el caso del SH Machupicchu es el 100% y para las demás áreas naturales protegidas es el 70%, siendo dichos compromisos asumidos en el marco del Decreto Supremo N°032-2002-AG y Decreto Supremo N°018-2009-MINAM, respectivamente, los mismos que se encuentran vigentes a la fecha.

En ese sentido, la Asignación Presupuestal 2022 que se debe distribuir a las 18 Áreas Naturales Protegidas recaudadoras alcanzan la cifra de S/ 8 367 163,46, de los cuales con el presupuesto asignado por el MEF e incorporaciones de recursos por la FF RDR a través de las Resoluciones Presidenciales N° 90 y 91-2022-SERNANP solo se ha logrado extornar S/ 6 787 364,99 para el pago de planilla CAS; por lo que, realizando el análisis del monto pendiente de extorno por ANP, se alcanza la suma de S/ 1 595 582,47, según se detalla a continuación:



**Cuadro 06. Recaudación de ingresos de las ANP recaudadoras Vs la asignación presupuestal 2022**

N°	ANP	Recaudación por actividades Turísticas 2020	70% Turismo	100% Otras Actividades	Total por Asignar el 2022	PIM 2022			PENDIENTE POR EXTORNAR CONSIDERANDO SOLDO RDR (A)	INCORPORACIÓN CAS RDR (B)	PENDIENTE POR EXTORNAR (C) = (A) - (B)
						RDR	RDR	TOTAL PIM RDR + RDR			
						TOTAL	TOTAL				
1	PN Manu	4,607.00	3,364.90	48,532.48	51,897.38	1,238,014	-	1,238,014	51,897.38	384,026	
2	PN Tambopata	245,649.00	171,954.30	124,852.94	296,907.24	3,858,742	332,529	3,501,271		114,360.00	
3	PN Huacacaran	729,169.00	510,417.60	1,608.40	512,226.00	770,515	868,177	1,658,692		196,071.00	
4	SN Manglares de Tumbes	5,688.00	3,981.60		3,981.60	383,316	699	384,015	3,282.60	74,556	
5	SN Lagunas de Mejía	15,607.00	10,924.90		10,924.90	80,186	-	80,186	10,924.90	38,478	
6	PN Yanachaga Chemillen	5,547.00	3,882.90		3,882.90	748,167	-	748,167	3,882.90	32,592	
7	RN Lachaj	50,967.00	35,676.90		35,676.90	432,276	13,200	445,476	22,476.90	228,181	
8	PN Tingo María	243,687.00	170,580.90		170,580.90	510,868	-	510,868	170,580.90	289,694	
9	RN Pasaga Samitia	158,970.00	111,279.00	128,420.05	240,699.05	1,917,870	307,026	2,224,896		273,903.00	
10	RN Sistema de Islas Islotes y Punta	1,955,043.00	1,368,530.10	27,799.00	1,396,329.10	351,285	1,326,459	1,687,784	69,830.02	244,764	
11	PN Bahuaico Sonene	60.00	42.00	2,997.00	3,039.00	824,510	-	824,510	3,039.00	48,888	
12	PN Junín	60.00	42.00		42.00	290,256	501	290,757		32,592	
13	SH Chacamarca	3,636.00	2,545.20		2,545.20	152,168	-	152,168	2,545.20	18,239	
14	SN Ampaj	9,363.00	6,554.10		6,554.10	409,417	16,800	426,217		38,478	
15	RN Paracas	1,763,156.00	1,234,209.20	3,073.20	1,237,282.40	825,740	622,023	1,447,763	616,259.28	322,981	
16	SH Bosque Pomahe	24,856.00	17,399.20	330.00	17,729.20	649,861	-	649,861	17,729.20	65,184	
17	RN Alpuhuajo Mishana	6,232.00	4,362.40		4,362.40	710,955	-	710,955	4,362.40	32,592	
18	BP San Matías San Carlos			13,864.00	13,864.00	239,060	-	239,060	13,864.00	32,592	
19	CC Sunchubamba			552.00	552.00	27,607	-	27,607	552.00	-	
20	CC El Angolo			1,200.00	1,200.00	505,572	-	505,572	1,200.00	32,592	
21	Sede Central - Boletos Pasaporte	240.00	168.00		168.00	-	-	-	-	-	
22	SH MACHUPICCHU	4,329,293.19	3,029,283.19	43,220.00	4,372,503.19	1,266,561	1,350,787	2,617,348	3,021,716.19	451,851	
	<b>TOTAL</b>	<b>9,552,019.19</b>	<b>7,395,198.39</b>	<b>397,749.07</b>	<b>8,382,347.46</b>	<b>15,712,946.37</b>	<b>4,958,241.48</b>	<b>20,571,187.85</b>	<b>4,013,142.87</b>	<b>2,953,503.30</b>	<b>1,955,582.47</b>

De acuerdo a la Consulta Amigable, la recaudación por la fuente de financiamiento RDR al 04 de abril de 2022 alcanzó el monto de S/ 14 374 222,00 que permitirá salvaguardar hasta el momento parte de la ejecución del presupuesto 2022 por la FF RDR, evidenciándose hasta la fecha un saldo negativo de S/ 3 126 513, ya que está pendiente aún el extorno a dos ANP (RN Paracas y SH Machupicchu) de S/ 1 595 582, y complementar los recursos de hasta S/ 1 530 931, necesarios para que se pueda ejecutar la totalidad del presupuesto 2022. Motivo por el cual, se evidencia que la Entidad no cuenta con recaudación de ingresos por la FF RDR para la atención de la demanda adicional solicitada.

**Cuadro 07. Análisis de Saldo de Balance por la FF RDR al 31.12.2021**

Saldo de Balance RDR 2021	Ingresos 2022 RDR al 04.04.2022	Recaudación Total por la FF RDR al 04.04.2022 (A)	PIM 2022 RDR (B)	Pendiente de Extorno a las ANP Recaudadoras (C)	Saldo por la FF RDR (D) = (A)-(B)- (C)
10,679,036.00	3,695,186	14,374,222	15,905,153	1,595,582	-3,126,513

**Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias**

Los saldos por certificar en dicha fuente ascienden a un total de S/ 1 274 070,00 de los cuales S/ 783 440,00 se encuentran programadas y comprometidas para gastos operativos, equipamiento y otros gastos, en el marco de los Convenios de Donación con PROFONANPE – Amazon Fund, AIDER y Fundación Conservación Internacional.

Asimismo, el importe por certificar de S/ 490 630,00, de los cuales S/ 326 130,00 está programado para la ejecución del proyecto 2172424 "Mejoramiento Del Servicio de Gestión En Las Sedes Administrativas de Las ANP Santuario Histórico Machupicchu, Parque Nacional Manu Y Subsede Administrativa Enlace Territorial Sur Asociación Pro Vivienda Ingenieros Larapa Grande, Provincia De Cusco, a la fecha se cuenta con la aprobación del expediente técnico del proyecto de inversión, y el importe por certificar de S/ 164 500,00 está programado para la ejecución del proyecto 2479268 " Adquisición de Sistema de Video Vigilancia; Construcción De Señalética Turística, Vías De Acceso Y Zona De Estacionamiento; Además De Otros Activos En El(La) Sector De Belleza Paisajística De La Zona Norte Y Sur De La Reserva Nacional De Paracas.



**B. Necesidad de recursos adicionales por S/ 2 366 656,00**

De lo mencionado anteriormente, el SERNANP, no dispone de recursos para financiar el desarrollo de actividades orientadas a reducir la afectación de las áreas naturales protegidas implicadas, como consecuencia del derrame de petróleo en el marco de la Emergencia Ambiental establecida mediante la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y modificatoria.

En ese sentido, solicita recursos adicionales que permitirán, entre otros:

- Fortalecer los procedimientos administrativos iniciados por el SERNANP en contra de la empresa REPSOL como consecuencia del derrame de petróleo que afectó la Zona Reservada Ancón y a la Reserva Nacional del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.
- Elaborar estudios especializados orientados a determinar el grado de afectación del petróleo en las aves (análisis toxicológicos, de necropsia e histopatológico), que permitirán monitorear el efecto del petróleo sobre ellas, así como determinar la acumulación de los contaminantes en los especímenes muertos.
- Evaluar los organismos bioindicadores (“choritos”) para identificar que hay transferencia de contaminante de un organismo a otro, y así poder inferir y propiciar estudios especializados que podrían demostrar la afectación sobre las especies hidrobiológicas, como los peces; además, es necesario mencionar que, en parte, estos choritos son consumidores de plancton quienes a la vez son consumidos por otros depredadores como por ejemplo caracoles, estrella de mar, peces y otros, los cuales podrían ser extraído por los pescadores; por ello, si se encuentra que hay bioacumulación de petróleo en los organismos a evaluar entonces se demostraría que han consumido plancton contaminados, el mismo que es alimento de peces, pudiéndose inferir que los peces podrían estar afectados.
- Brindar el soporte para la Jefatura de Área Natural Protegida (JANP) y la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) realicen las acciones de rescate de fauna, monitoreo de especies afectadas, identificación de zonas con presencia de petróleo para efectuar acciones de limpieza inmediata y el seguimiento de las medidas de remediación que viene implementando las empresas contratadas por REPSOL, en concordancia a las disposiciones señaladas por la RM N° 021-2022-MINAM.

A continuación se detalla los recursos adicionales solicitados por el SERNANP a nivel de genérica de gastos:

**Cuadro 08. Recursos adicionales para el financiamiento de la Declaratoria de Emergencia Ambiental-SERNANP**

PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUCTO	ACTIVIDAD	GENERICA DE GASTO	DEMANDA
0057 - Conservación de La Diversidad Biológica y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales en Área Natural Protegida	3000001 - Acciones Comunes	5000276 - Gestión de Programa	2.3 Bienes y Servicios	1,352,910
			2.6 Adquisición de Activos No Financieros	472,000
	<b>Sub Total 5000276 - Gestión de Programa</b>			<b>1,824,910</b>
	3000475 - Áreas Naturales Protegidas con Control y Vigilancia Permanente	5006287 - Vigilancia y Control para la Protección de Áreas Naturales	2.3 Bienes y Servicios	190,690
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			351,056	
<b>Sub Total 5006287 - Vigilancia y Control para la Protección de Áreas Naturales</b>			<b>541,746</b>	
<b>MONTO TOTAL DE LA DEMANDA</b>				<b>2,366,656</b>



## II. FINANCIAMIENTO DE LAS NECESIDADES

### Pliego 051: OEFA

Los saldos de balance correspondiente al cierre del año fiscal 2021 en el Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados ascendieron a S/ 216 016 588,34, de los cuales corresponde a multas la suma de S/ 91 894 947,25 y Aportes por Regulación la suma de S/ 124 121 641,09, según se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro 09. Saldo de Balance 2021- RDR**

INGRESOS Y GASTOS DEL AÑO 2021	
CONCEPTO	MONTO
<b>(I) INGRESOS</b>	<b>443,194,139.86</b>
A. MULTAS Y OTROS	115,646,594.99
B. APORTES POR REGULACIÓN DIVERSOS	217,570,213.18
C. SALDO DE BALANCE	102,189,971.00
D. OTROS EN GENERAL	7,787,360.69
<b>(II) GASTOS POR FUENTE DE INGRESO</b>	<b>227,177,551.52</b>
A. MULTAS Y OTROS	23,751,647.74
B. APORTES POR REGULACIÓN DIVERSOS	93,448,572.09
C. SALDO DE BALANCE	102,189,971.00
D. OTROS EN GENERAL	7,787,360.69
<b>(III) = (I)-(II) SALDO DE BALANCE PARA EL AÑO SIGUIENTE</b>	<b>216,016,588.34</b>
A. MULTAS Y OTROS	91,894,947.25
B. APORTES POR REGULACIÓN DIVERSOS	124,121,641.09
C. SALDO DE BALANCE	-
D. OTROS EN GENERAL	-

El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Año 2022 del OEFA, en la Fuente de Financiamiento (FF) Recursos Directamente Recaudados (RDR) ascendió a la suma total de S/ 224 566 906,00, de los cuales se financió, una parte, con cargo a los ingresos provenientes de saldo de balance 2021 por el importe de S/ 74 916 553,00; asimismo, se realizó incorporaciones de recursos proveniente de saldos de balance por el importe de S/ 20 909 360,00; por lo tanto, el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) que se financia con saldos de balance de la FF RDR asciende a S/ 95 825 913,00, según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro 10. Presupuesto de Ingresos año 2022 – OEFA**

FUENTE / CONCEPTO	PIA	INCORPORACIÓN	PIM
<b>2. RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS</b>	<b>224,566,906.00</b>	<b>20,909,360.00</b>	<b>245,476,266.00</b>
A. MULTAS Y OTROS	16,416,921.00		16,416,921.00
B. APORTES POR REGULACIÓN DIVERSOS	133,233,432.00	-	133,233,432.00
C. SALDO DE BALANCE	74,916,553.00	20,909,360.00	95,825,913.00
E. OTROS EN GENERAL	-	-	-
<b>3. RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO</b>	<b>86,112,211.00</b>	<b>-</b>	<b>86,112,211.00</b>
C. SALDO DE BALANCE	-	-	-
D. ENDEUDAMIENTO	86,112,211.00	-	86,112,211.00
E. OTROS EN GENERAL	-	-	-
<b>4. DONACIONES Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>739,296.00</b>	<b>-</b>	<b>739,296.00</b>
C. SALDO DE BALANCE	739,296.00	-	739,296.00
<b>TOTAL</b>	<b>311,418,413.00</b>	<b>20,909,360.00</b>	<b>332,327,773.00</b>

Consulta Amigable de Ingresos al 04.04.22

El OEFA ha distribuido el presupuesto proveniente de saldos de balance en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, con el fin de financiar las categorías



presupuestales: 0036 "Gestión Integral de Residuos Sólidos", 0144 "Conservación y uso Sostenible de Ecosistemas para la Provisión de Servicios Ecosistémicos" y 9001 "Acciones Centrales".

A continuación, se muestra el desgajado del financiamiento con dichos recursos:

**Cuadro 11. Financiamiento de gastos 2022 con recursos de saldos de balance 2021**

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PIA 2022	INCORPORACIÓN RES N° 004-2022-OEFA-PCD	INCORPORACIÓN RES N° 014-2022-OEFA-PCD	PIM 2022	USO DE SALDO DE BALANCE
0036 - GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS	2,839,632.00	-	1,054,080.00	3,893,712.00	DE MULTAS
0144 - CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE ECOSISTEMAS PARA LA PROVISION DE SERVICIOS	30,585,391.00	2,300,226.00	16,737,061.00	49,622,678.00	DE APR
9001 - ACCIONES CENTRALES	41,491,530.00	-	817,993.00	42,309,523.00	DE MULTAS
<b>TOTALES</b>	<b>74,916,553.00</b>	<b>2,300,226.00</b>	<b>18,609,134.00</b>	<b>95,825,913.00</b>	

En tal sentido, considerando que el PIA y PIM en la FF RDR del Pliego OEFA se financia, en parte, con cargo a los saldos de balance 2021, a la fecha se cuenta con saldos disponibles de hasta S/ 120 190 675,34, monto que se distribuye en Multas (S/ 45 691 712,25) y Aportes por regulación (S/ 74 498 963,09); y de acuerdo a la intangibilidad del concepto de recaudación de APR, solo el saldo por concepto de Multas estaría disponible para acciones de incorporación mediante un crédito suplementario por saldo de balance, para acciones que permitan financiar intervenciones en materia ambiental en los pliegos del Sector 05: Ambiental.

A continuación, se detalla los saldos disponibles proveniente de saldos de balance en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados:

**Cuadro 12. Saldos de balance disponibles financiando PIA, primera y segunda incorporación (PIM) 2022**

CONCEPTO	MONTO
<b>(I) SALDO DE BALANCE 2021</b>	<b>216,016,588.34</b>
A. MULTAS Y OTROS	91,894,947.25
B. APORTES POR REGULACIÓN DIVERSOS	124,121,641.09
C. SALDO DE BALANCE	-
D. OTROS EN GENERAL	-
<b>(II) FINANCIAMIENTO PIA</b>	<b>74,916,553.00</b>
A. MULTAS Y OTROS	44,331,162.00
B. APORTES POR REGULACIÓN DIVERSOS	30,585,391.00
C. SALDO DE BALANCE	-
D. OTROS EN GENERAL	-
<b>(III) INCORPORACIÓN APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 004-2022-OEFA-PCD</b>	<b>2,300,226.00</b>
A. MULTAS Y OTROS	-
B. APORTES POR REGULACIÓN DIVERSOS	2,300,226.00
C. SALDO DE BALANCE	-
D. OTROS EN GENERAL	-
<b>(IV) INCORPORACIÓN APROBADO CON RESOLUCIÓN N° 014-2022-OEFA-PCD</b>	<b>18,609,134.00</b>
A. MULTAS Y OTROS	1,872,073.00
B. APORTES POR REGULACIÓN DIVERSOS	16,737,061.00
C. SALDO DE BALANCE	-
D. OTROS EN GENERAL	-
<b>(V)= (I)-(II)-(III)-(IV) SALDO DISPONIBLE OEFA</b>	<b>120,190,675.34</b>
A. MULTAS Y OTROS	45,691,712.25
B. APORTES POR REGULACIÓN DIVERSOS	74,498,963.09
C. SALDO DE BALANCE	-
D. OTROS EN GENERAL	-

/\* No incluye la recaudación de la Genérica "5:Otros ingresos" por el importe de S/ 74 204 621 al corte del 04.04.22 (Consulta Amigable).



Por lo expuesto, a fin de atender, las necesidades de recursos adicionales requeridos por el SERNANP y MINAM para financiar, entre otros, actividades orientadas a reducir la afectación de las áreas naturales protegidas, así como la atención de temas técnicos y normativos en la zona marina costera, respectivamente, en el marco de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y modificatoria, se hace necesario proponer un Decreto de Urgencia que autorice realizar transferencias financieras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a favor de los pliegos: Ministerio del Ambiente (MINAM) y Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

### III. AUTORIZACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TERCERO AUTORIZADO PARA BENEFICIARIOS DEL DECRETO DE URGENCIA N° 080-2021

El artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 080-2021 regula las condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario, estableciendo en su numeral 7.1, que el otorgamiento del referido subsidio monetario se realiza a través del Banco de la Nación, así como, de todas las demás empresas del sistema financiero y empresas de dinero electrónico del país, por medio de sus canales de atención, pudiendo inclusive usar tarjetas; en tanto que, el numeral 7.2, encarga al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 de su artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, a favor de los ciudadanos beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 de la referida norma.

En vista de lo antes mencionado el Programa Nacional de Asistencia Solidaria ha aprobado planillas de abono y ejecutado la transferencia de recursos hacia las entidades financieras a fin de que realicen el otorgamiento de los subsidios monetarios a través de sus diversos canales de atención. Cabe mencionar que, al 31 de diciembre del 2021, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria ha devengado la suma de S/ 5 061 896 811,00 a fin de atender a los beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado con Decreto de Urgencia N° 080-2021.

Al respecto, se señala que el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", como entidad encargada de efectuar el otorgamiento del subsidio monetario individual antes mencionado, requiere realizar las acciones conjuntas con el Banco de la Nación a fin de poder brindar una mayor oportunidad de cobro del subsidio monetario antes mencionado a aquellos ciudadanos beneficiarios pendientes de efectivizarlo y que forman parte del "Padrón de ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021", a través de la figura del tercero autorizado designado por la persona beneficiaria o el familiar o cuidador de las personas que no expresan voluntad.

Para ello se requiere contar con autorización expresa para que el Programa Pensión 65 y el Banco de la Nación puedan efectivizar a través de un proceso de verificación previa el cambio de nombre de la persona que realizará el cobro del beneficio que se encuentra asignado a nombre de otra persona. Este proceso de cambio se implementaría a solicitud de parte del beneficiario o de la persona o familiar que tenga a cargo el cuidado de las personas que pueden o no expresar voluntad, lo que será verificado por el personal del Programa Pensión 65 previo a la emisión de la Resolución Directoral correspondiente de cambio de nombre de la persona que cobra como tercero autorizado.

Cabe indicar que los recursos destinados a los beneficiarios que no pueden efectivizar el cobro se mantienen disponibles en las cuentas del Banco de la Nación, de la cual se debitan los cargos para el pago a los beneficiarios que acuden a las diferentes agencias para dicho efecto, por lo que es viable el reemplazo de nombre para el cobro del subsidio económico individual a nombre



del beneficiario consignado en el padrón aprobado, ya que a la fecha los recursos ya han sido girados a la entidad financiera.

Para tal efecto, también pueden participar entidades como la Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y los Gobiernos Locales y Regionales en las coordinaciones para la implementación de la medida en favor de las personas que se encuentran pendientes del cobro, por su situación de vulnerabilidad o imposibilidad de traslado a las agencias del Banco de la Nación.

Para lograr lo indicado se requiere autorizar al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a hacer uso de los mecanismos de los terceros autorizados utilizados por dicho Programa y por el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO, a fin de garantizar que aquellos ciudadanos beneficiarios de los citados programas, que se encuentran pendientes de cobro del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021; que puedan o no manifestar su voluntad, según corresponda, o que presenten alguna discapacidad y/o deterioro de su capacidad funcional, propio de la etapa de vida adulta mayor o debido a accidentes que le dificulte el desplazamiento al punto de pago del subsidio monetario, hagan efectivo el mismo; siempre y cuando las designaciones de autorizaciones se encuentren vigentes y no hayan sido revocadas conforme a los mecanismos implementados, información que deberá ser proporcionada por los referidos programas nacionales.

Mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIMP, modificado mediante el Decreto Supremo N° 007-2016-MIMP, se crea el Programa de Pensión por discapacidad severa, el mismo que establece en su artículo 12: "(...) 12.4 Solo para efectos de la ejecución de la etapa de entrega de la pensión no contributiva se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 12.4.1 En el caso de beneficiarios mayores de edad que pueden manifestar su voluntad, la pensión no contributiva podrá percibirse a través de representante o apoderado otorgado por Notario o Juez de Paz según corresponda. 12.4.2 Para el caso de los beneficiarios mayores de edad que no pueden manifestar su voluntad y de los beneficiarios menores de edad el pago de la pensión puede realizarse, a solicitud de parte, de acuerdo al siguiente criterio de prelación: a) A solicitud de quien ejerce la patria potestad, la tenencia o tutela del menor de edad, en ese orden, según corresponda; b) A solicitud de un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad y que viva con el beneficiario; c) A solicitud de una persona que viva con el beneficiario y que, además, sea quien realice los cuidados constantes de esta. 12.5 Para efectos de lo establecido en el numeral 12.4, se debe dirigir una solicitud al Programa, la cual debe contener la acreditación del cumplimiento de los criterios y requisitos que se establecen mediante Resolución Directoral del Programa. 12.6 El Programa a través de Resolución Directoral, autorizará la apertura de cuentas para el depósito de la pensión no contributiva a nombre del/los solicitantes que hayan acreditado el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos por el Programa. **La Resolución Directoral faculta al solicitante solamente a realizar el cobro de la pensión no contributiva (...)**".

Mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", se incorpora el numeral 4.6 a su artículo 4, el mismo que establece el mecanismo de cobro autorizado de la subvención económica que otorga este Programa Nacional, el cual es aprobado mediante Resolución Directoral para el caso de usuarios y usuarias con deterioro de su capacidad funcional, propios de la etapa de vida adulta mayor o debido a accidentes, siempre que puedan manifestar su voluntad y/o de aquellos que se encuentren en situación de discapacidad que les dificulte el desplazamiento al punto de pago de la subvención económica. Asimismo, se incorpora el numeral 4.7 al referido artículo, el cual regula la figura de la autorización.



Por otro lado, dichos mecanismos podrán ser adecuados para aquellos ciudadanos que no son usuarios de los referidos programas sociales y son beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, en concordancia con las normas de la materia. El Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, emite los lineamientos que sean necesarios para su cumplimiento, los mismos que serán aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, en un plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la norma.

Del mismo modo, se requiere autorizar al Banco de la Nación a realizar el pago al tercero autorizado dispuesto en el numeral precedente, reconocido por el Programa Pensión 65, o a solicitud del beneficiario o de su cuidador en el caso que éste no exprese voluntad.

Adicionalmente, en los casos en el abono del subsidio monetario individual haya sido depositado en la cuenta del beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO o del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, se requiere se autorice a realizar la transferencia de dichos montos (subsidio monetario) a la cuenta de los terceros autorizados designados a fin de que se efectivice el cobro.

Cabe mencionar que, un total de 11,424 usuarios del programa Contigo, que tienen tercero autorizado, y han recibido el abono de Yanapay en la cuenta del usuario de Contigo, se ha identificado que 3,381 usuarios tienen un rango de saldo menor a S/350 y 8,043 usuarios tienen un rango de saldo igual o mayor a S/ 350. Lo cual evidencia que el 70% de los usuarios se han visto imposibilitados de hacer efectivo el cobro del referido subsidio monetario.

Tabla 01: Rango de saldos de usuarios del Programa Contigo que tienen un tercero autorizado, y han recibido el abono de Yanapay en cuenta.

Rango de saldos	Nº Beneficiarios	Distribución %
Usuarios con saldo menor a S/350	3,381	30%
Usuarios con saldo igual o mayor a S/350	8,043	70%
Total Usuarios Contigo	11,424	100%

En el siguiente cuadro se identifica que la problemática de los 8,043 usuarios del programa Contigo que han recibido Yanapay no pueden hacer efectivo el cobro responde al siguiente detalle:

Departamento	Usuarios con saldo menor a S/350	Usuarios con saldo igual o mayor a S/350	Total Usuarios Contigo
AMAZONAS	153	364	517
ANCASH	92	345	437
APURIMAC	88	248	336
AREQUIPA	91	43	134



AYACUCHO	87	314	401
CAJAMARCA	430	1,326	1,756
CALLAO	39	87	126
CUSCO	169	359	528
HUANCAVELICA	57	259	316
HUANUCO	179	387	566
ICA	81	99	180
JUNIN	132	246	378
LA LIBERTAD	154	346	500
LAMBAYEQUE	277	348	625
LIMA	471	842	1,313
LORETO	122	282	404
MADRE DE DIOS	4	25	29
MOQUEGUA	17	29	46
PASCO	36	100	136
PIURA	229	999	1,228
PUNO	66	211	277
SAN MARTIN	236	556	792



TACNA	22	15	37
TUMBES	118	107	225
UCAYALI	31	106	137
<b>Total general</b>	<b>3,381</b>	<b>8,043</b>	<b>11,424</b>

En ese mismo orden de ideas, de acuerdo con la información proporcionada por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", un total de 22,924 usuarios del dicho Programa Nacional que cuentan con un tercero autorizado, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva en virtud del Decreto Supremo N° 012-2020-MIDIS, que modifica el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, han recibido el subsidio en la cuenta del usuario de Pensión 65, pero presentan limitaciones físicas para desplazarse y poder realizar el cobro del subsidio y por ende cumplir la finalidad del mismo.

En el siguiente cuadro se detalla la distribución de los 22,924 usuarios de Pensión 65 que han recibido Yanapay y cuentan con un tercero autorizado del Programa Pensión 65:

DEPARTAMENTO	TOTAL USUARIOS PENSIÓN 65
AMAZONAS	385
ANCASH	2,846
APURIMAC	958
AREQUIPA	315
AYACUCHO	943
CAJAMARCA	1,996
CALLAO	69
CUSCO	1,861
HUANCAVELICA	627
HUANUCO	1,524
ICA	546
JUNIN	1,046
LA LIBERTAD	1,376
LAMBAYEQUE	327
LIMA	1,021



LORETO	1,352
MADRE DE DIOS	165
MOQUEGUA	180
PASCO	452
PIURA	465
PUNO	1,213
SAN MARTIN	1,958
TACNA	88
TUMBES	328
UCAYALI	883
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>22,924</b>

De manera complementaria cabe resaltar que los bonos otorgados previamente, en el marco del Decreto de Urgencia N° 042-2020, Decreto de Urgencia N° 044-2020, Decreto de Urgencia N° 052-2020, Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia N° 010-2021 y Decreto de Urgencia N° 023-2021 son bonos otorgados al hogar, por lo cual en caso del perceptor de cobro designado no pueda realizar el cobro del subsidio por alguna limitante de discapacidad y/o salud se podía realizar el cambio de perceptor.

Sin embargo, en el marco del Decreto de Urgencia N° 080-2021 el subsidio monetario se otorga al ciudadano beneficiario, por lo cual a la fecha no se cuenta con un marco normativo para designar a otro responsable del cobro.

En ese sentido, en caso de que el beneficiario requiera que un tercero realice el cobro del subsidio en su representación tendría que incurrir en gastos correspondientes a la generación de una carta poder lo cual afectaría en gran medida el poder adquisitivo del ciudadano con respecto al subsidio otorgado. De manera complementaria cabe resaltar que las bases administrativas de MINSA y CONADIS no necesariamente reflejan la condición actual de discapacidad de los ciudadanos.

Cabe precisar que, para la implementación del cobro a través de un tercero autorizado, es decir transferir los recursos de la cuenta del beneficiario al tercero autorizado, se realizarán las coordinaciones con el Banco de la Nación para que realice dichas acciones, lo que no demanda mayores recursos adicionales al Programa Pensión 65, Programa Contigo ni al mencionado banco.

Por lo que, de implementarse la presente propuesta normativa, no se demandarán mayores recursos al Tesoro Público, conforme los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; por lo cual no se contravendría el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.



**MODIFICATORIA DEL NUMERAL 9.1 DEL ARTÍCULO 9 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 080-2021, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS ADICIONALES EXTRAORDINARIAS PARA REDUCIR EL IMPACTO NEGATIVO EN LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS AFECTADOS POR LAS MEDIDAS IMPLEMENTADAS A NIVEL NACIONAL PARA HACER FRENTE A LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL COVID-19**

A la fecha, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria a devengado la suma de S/ 5 061 913 500,00 a fin de atender a un total de 13,455,773 individuos beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado con Decreto de Urgencia N° 080-2021, los cuales se encuentran considerados en el Padrón de Beneficiarios aprobado por el MIDIS.

Al 24 de marzo del 2022 un total de 12,374,214 ciudadanos y ciudadanas, a nivel nacional, han realizado el cobro del subsidio económico de S/ 350, lo cual representa el 91.57 % de la población beneficiaria; y se espera que 1,138,671 ciudadanos beneficiarios del subsidio monetario individual incluidos en las planillas de pago realizarían el cobro de subsidio monetario en el año 2022, lo que implica un pendiente de cobro de S/ 398,534,850, monto significativo que debe inyectarse a la economía peruana como parte de las medidas de reactivación económica para mitigar las consecuencias generadas por la presencia del COVID 19.

Asimismo, de acuerdo a lo que se ha observado en el nivel de avance de cobro de otros subsidios otorgados anteriormente, se tiene que, en promedio, este ha llegado al 94% del total de los ciudadanos a los que se les giró el beneficio<sup>1</sup>; por lo que es necesario implementar estrategias focalizadas de comunicación en coordinación con diferentes actores de la comunidad, como gobiernos locales y regionales, organizaciones comunales, comedores populares, comités vecinales o espacios públicos como parques, mercados, comisarías, establecimientos de salud, terminales de buses, entre otros; para que los ciudadanos que faltan cobrar el beneficio puedan hacerlo efectivo; lo que demanda un mayor tiempo al establecido inicialmente en el Decreto de Urgencia 080-2021, el cual consigan como fecha límite de cobro el 30 de abril del 2022. Por lo que, el plazo que se propone ampliar a 02 meses durante el presente año respecto de la fecha de cobro del referido subsidio autorizado con el Decreto de Urgencia 080-2021; es decir al 30 de junio de 2022, con lo cual se espera llegar a un nivel efectivo de cobro del 96%.

De acuerdo a lo antes mencionado, el Programa, a fin de promover el cobro del subsidio monetario individual, implementará, entre otras, acciones de comunicación social en coordinación con el MIDIS y con otros actores locales, como municipalidades, gobiernos locales y regionales, organizaciones civiles y El Banco de la Nación, para ello se impulsará la difusión con material digital principalmente y con difusión de audios en redes sociales, así como acciones de vocería, elaboración de notas de prensa y publicaciones en medios.

Cabe precisar que dichas acciones, como son la difusión de notas de prensa a nivel nacional, regional y local se realizan con el apoyo de diferentes medios de comunicación sin costo alguno, y las coordinaciones a través del personal del Programa Pensión 65 con las autoridades locales, el Banco de la Nación y actores sociales comunitarios ya se vienen realizando actualmente sin demandar mayores recursos a los asignados en dichas entidades.

De implementarse la presente propuesta normativa, no se demandarán mayores recursos al Tesoro Público, conforme los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; por lo cual no se contravendría el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.



<sup>1</sup> Respecto al avance promedio de cobro de los subsidios monetarios aprobados por los Decretos de Urgencia N° 042-2020, N° 044-2020, N° 052-2020 y N° 098-2020.

Una vez culminado el plazo modificado se procede con las actividades propias de liquidación de la intervención; lo que genera la identificación de saldos que se extornan a la cuenta que establezca y comunique el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en la forma y plazo que éste establezca.

Ante las prórrogas del Estado de Emergencia Nacional y de la Emergencia Sanitaria, por el incremento de contagio del COVID 19 y se considera que el hecho de que personas que no se encuentren registrados como personas con discapacidad resulta un hecho imprevisible por cuando resulta inviable conocer, en un espacio de tiempo determinado, el escenario en el que pudiesen hacer efectivo el beneficio en el plazo inicialmente previsto.

#### IV. PROPUESTA NORMATIVA

A continuación, se detalla los artículos contenidos en la propuesta de Decreto de Urgencia:

##### **Artículo 1.- Objeto**

*El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con el propósito que permita financiar las actividades que estas últimas realizan en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria. Asimismo, dicta otras disposiciones vinculadas al Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19.*

##### **Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

*2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 5 101 117,00 (CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO DIESICETE Y 00/100 SOLES), para financiar las actividades señaladas en el numeral 3.1 de artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.*

*2.2 La autorización a la que se refiere el numeral precedente no comprende los recursos provenientes del aporte por regulación al que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

*2.3 Para fines de lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente artículo, exceptúase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.*

*2.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo, autorízase excepcionalmente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a utilizar los recursos a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

##### **Artículo 3.- Autorización al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para realizar transferencias financieras**

*3.1 Autorízase durante el Año Fiscal 2022 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a efectuar transferencias financieras, con cargo a los recursos que sean incorporados en el marco de lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, hasta por la suma de S/ 2 734 461,00 (Dos Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno y 00/100 Soles) a favor del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, y hasta por la suma de S/ 2 366 656,00 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles) a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; para financiar actividades en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria.*

*3.2 Las transferencias financieras señaladas en el numeral 3.1 del presente artículo, se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publican en el diario oficial El Peruano.*

*3.3 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.*

##### **Artículo 4. Vigencia**

*El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.*

##### **Artículo 5. Refrendo**

*El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y*



#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

**Única.** - Autorización para la implementación del tercero autorizado para beneficiarios del Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19

1. Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a implementar el proceso de autorización de cobro por terceros autorizados regulados por el mismo Programa y el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a persona con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO, a fin de garantizar que aquellos ciudadanos beneficiarios de los citados programas, que se encuentran pendientes de cobro del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021; que puedan o no manifestar su voluntad, según corresponda, hagan efectivo el cobro de dicho subsidio monetario, siempre y cuando las designaciones de autorizaciones, las cuales se materializan por medio de Resoluciones Directorales, se encuentren vigentes y no hayan sido revocadas conforme a los mecanismos implementados; información que deberá ser proporcionada por los referidos programas nacionales.
2. Autorízase al Banco de la Nación, a solicitud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a realizar la transferencia del subsidio monetario indicado en el párrafo precedente, que se encuentra depositado en la cuenta del beneficiario del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", a la cuenta de los terceros autorizados designados. La cuenta del tercero autorizado será abierta por el Banco de la Nación, a solicitud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65".
3. El proceso de autorización de cobro por tercero autorizado podrá ser adecuado para aquellos ciudadanos que no son usuarios de los referidos programas sociales y son beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021.

Para ello, autorízase al Banco de la Nación a realizar el pago al tercero autorizado dispuesto en los numerales precedentes, designado por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", o a solicitud del beneficiario o de su cuidador y/o familiar asistente, en caso que el beneficiario no pueda manifestar su voluntad. Respecto al proceso de autorización de beneficiarios que no son usuarios de los citados programas nacionales, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" emite los lineamientos que sean necesarios para su implementación y cumplimiento, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Única.** - Modificatoria del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19

Modifícase el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, conforme al siguiente texto:

"9.1. El cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de junio de 2022"

#### V. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSTITUCIONALIDAD

Los Decretos de Urgencia exigen el cumplimiento de requisitos formales tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito ex ante está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú), mientras que el requisito ex post lo constituye la obligación del Poder Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República, dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

En este mismo sentido, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que corresponde al Presidente de la República dictar decretos de urgencia que son normas con rango y fuerza de ley, por las que se dictan medidas extraordinarias en materia



económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Por su parte, el Tribunal Constitucional mediante sentencia recaída en el Expediente N° 008-2003-AI/TC, que constituye doctrina jurisprudencial, ha recogido dichos elementos, añadiendo los de transitoriedad, conexidad, generalidad y necesidad.

De acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales indicadas y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional mencionada, el Decreto de Urgencia propuesto para el Sector Ambiental, cumplen con los requisitos exigidos para su aprobación, siendo éstos:

a) **Materia Económica – Financiera**

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional, ha señalado en el Exp. 008-2003-AI/TC, lo siguiente: *“(…) Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. (…)”*.

- Para el caso de la autorización de uso de recursos y transferencias financieras del OEFA:

El Decreto de Urgencia busca autorizar al OEFA para efectuar transferencias financieras, con cargo a la incorporación de recursos proveniente de saldos de balance, a favor de los pliegos MINAM y SERNANP, con el propósito de financiar intervenciones en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria, como consecuencia de los saldos identificados, considerando la excepción del uso de los recursos referidos a la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En ese sentido, la medida promovida constituye en sí misma, una disposición de naturaleza económica-financiera, habida cuenta que las transferencias financieras únicamente autorizadas son aquellas previstas en la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Por otra parte, en cuanto a la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, las mismas tienen por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias, en materia económica y financiera, referidos a los cobros pendientes y vigencia del Decreto de Urgencia N° 080-2021, en el marco de las estrategias de reactivación de la economía afectada por la pandemia por COVID-19. Asimismo, que el cobro del subsidio monetario individual autorizado en el Decreto de Urgencia N° 080-2021, puede hacerse efectivo hasta el 30 de junio de 2022.

b) **Imprevisibilidad - Excepcionalidad**

De acuerdo con el Tribunal Constitucional: *“La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino*



de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español – criterio que este Colegiado sustancialmente comparte – que en “principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982, F.J. N° 3)”.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por el evento súbito ocurrido el sábado 15 de enero del 2022, a las 22:26 horas, en el cual la empresa Refinería La Pampilla S.A.A., empresa operadora de la Refinería La Pampilla, reportó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) una emergencia ambiental por la presencia de un producto oleoso en un área de 2.5 m2 en lado del mar por un posible derrame de 0.16 barriles de hidrocarburos; este hecho se suscitó durante las actividades de descarga del buque de bandera italiana en el terminal referido, comprometiendo ecosistemas marinos como consecuencia inmediata del derrame.

El OEFA verificó la presencia de hidrocarburos en el mar y en la franja de playa (arena), y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) verificó que el petróleo derramado se desplazaba a favor de la corriente en dirección norte, afectando las áreas de los Islotes Grupo de Pescadores de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guanera (RNSIIPG) en 512 Ha. y de la Zona Reservada Ancón (ZRA) en 1758.1 Ha, afectando la biodiversidad de las zonas; asimismo, la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente (MINAM), determinó que el derrame de petróleo crudo constituye un evento súbito y de impacto significativo sobre el ecosistema marino costero de alta diversidad biológica (fauna silvestre y recursos hidrobiológicos), y un alto riesgo para la salud pública; por lo que se dictó la Declaratoria de Emergencia Ambiental mediante la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria; al amparo de lo previsto en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM.

**Imagen N° 01: Ecosistemas y Fauna afectados por derrame de petróleo**

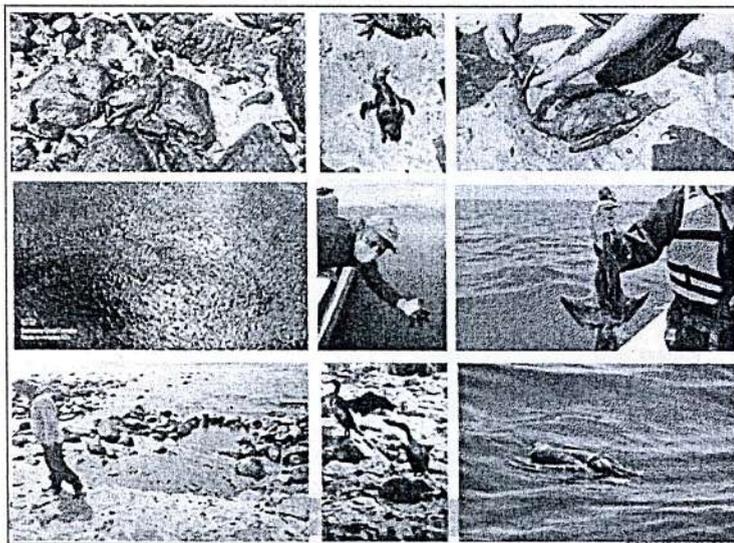


Imagen 02: Satelital de la distribución de petróleo en la ZRA y la RNSIIPG

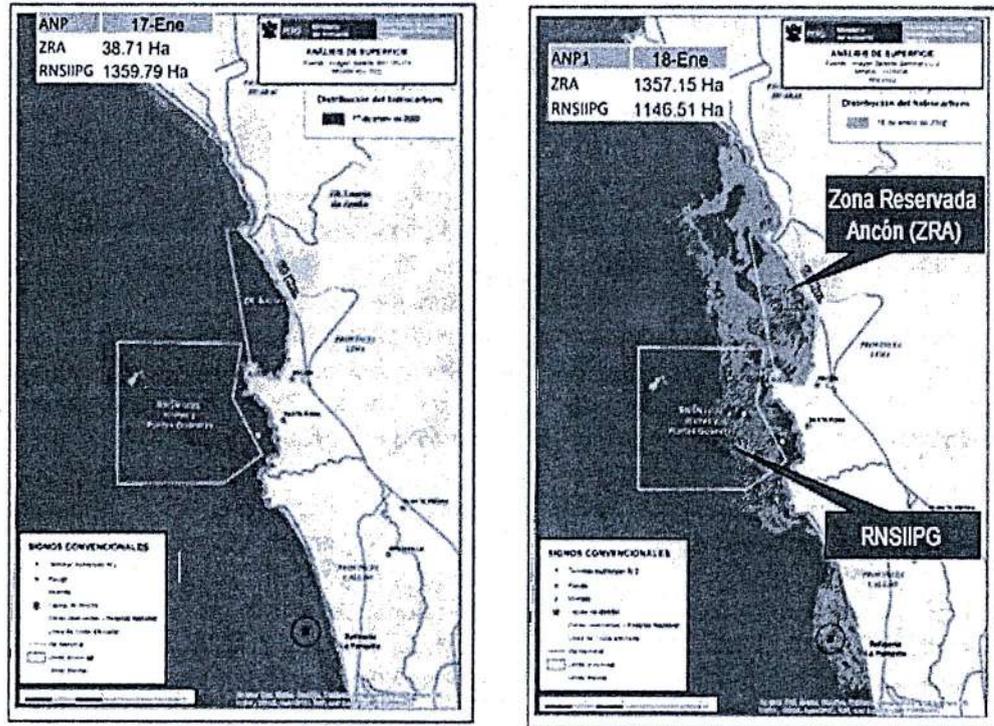
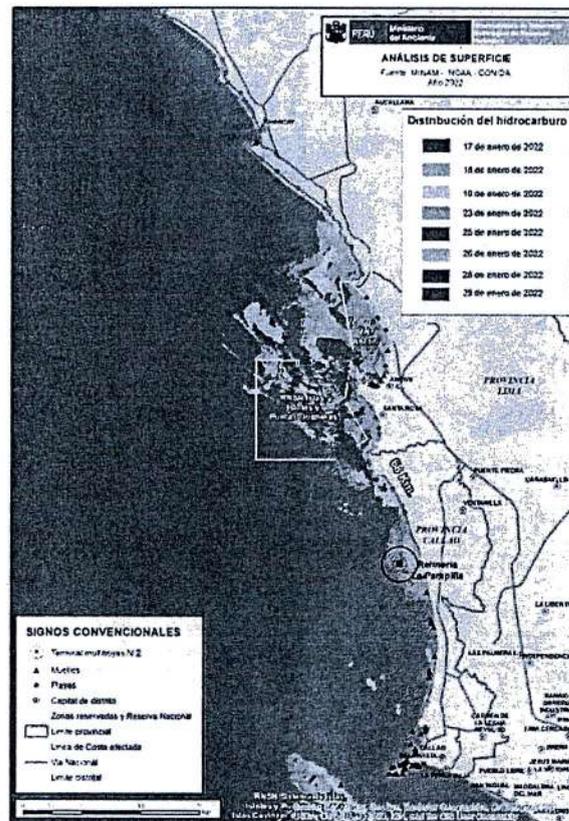


Imagen 03: Distribución de Hidrocarburos



Como parte de la declaratoria de emergencia ambiental antes indicada, se aprobó y modificó el Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo, documento que contiene las acciones específicas, metas, responsables, supervisión, monitoreo, plazos y financiamiento necesarios para atender la

emergencia ambiental. Instrumento que en el caso del MINAM y del SERNANP, en su condiciones de Autoridad Ambiental Nacional y ente rector a cargo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, respectivamente, suponen la implementación de actividades adicionales a las allí plasmadas, para las cuales no se tiene programado el financiamiento respectivo, por cuanto la naturaleza del hecho generador, como se ha señalado, ha sido súbito e imprevisto.

En cuanto a la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria la propuesta normativa que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia depende de datos facticos previos a su promulgación y objetivamente identificables.

Las disposiciones complementarias propuestas se sustentan en hechos facticos, producto de una situación extraordinaria consistente en 1'138,671 beneficiarios que se encuentran pendientes de cobro, lo que equivale al 8.43% del total de beneficiarios del subsidio monetario individual, los cuales no contarían con los mecanismos necesarios que les permita cobrar el mencionado subsidio, situación que debe ser revertida de la forma más inmediata posible. Cabe señalar, que la situación antes descrita, limita el cobro de los beneficiarios, entre los que se encuentran personas con discapacidad, las mismas que se han visto imposibilitadas en realizar el cobro, por no encontrarse registradas en los registros administrativos del Ministerio de Salud, entre otros, por ello, esto se considera como una situación imprevisible que estaría afectando los derechos de las personas para hacer efectivo el beneficio asignado por el Estado Peruano, en respuesta a las consecuencias existentes de afectación económica por las medidas implementadas para hacer frente al COVID 19.

Es preciso indicar, que muchas de las personas con discapacidad no aparecen registradas en las bases administrativas del Estado y por tanto no pueden ser identificadas previamente a efectos de que se les pudiese haber asignado una modalidad de pago exclusiva; o que, incluso luego de haber sido asignados como beneficiarios pudieron caer por circunstancias no previsibles en una situación de discapacidad.

Debe señalarse que el subsidio monetario autorizado mediante el Decreto de Urgencia N° 080-2021, es asignado de forma personal e individual, por tanto, no se tiene la posibilidad de un cambio de perceptor como se tenía en otros bonos anteriores, donde el subsidio se entregaba al hogar y se determinaba el responsable del cobro que podía ser cambiado a solicitud de los integrantes del hogar; no existiendo entonces la posibilidad de cobro por cualquier otra persona que no sea exclusivamente el titular del beneficio.

Lo antes dicho, ha sido también identificado por instituciones que velan por los derechos de las personas, tales como la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), entre otros, que permanentemente solicitan que se propicie la oportunidad de hacer efectivo el beneficio para estas personas; y reconocen que son situaciones que no pudieron ser identificadas previamente, que no se ha presentado en otras oportunidades y que requieren de una atención inmediata a efectos de garantizar que los servicios y beneficios que brinda el Estado sea aprovechado oportunamente de parte de la población beneficiaria.

La solicitud formulada en cuanto a la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria se sustenta en dar oportunidad a los beneficiarios que no han hecho efectivo el cobro del subsidio. Así, en la medida que seguimos dentro de un contexto de pandemia que afecta, principalmente, a la población más vulnerable, corresponde extender la posibilidad de cobro del subsidio monetario complementario y que este sea asegurado a través de los mecanismos de cobro establecidos en las normas que lo regulan y de acuerdo a las pautas establecidas por el MIDIS.



c) Necesidad

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables; lo que tiene un impacto no previsible en el proceso de aprobación de leyes promovidas desde el Poder Ejecutivo.

Cabe indicar, que las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia, son necesarias debido a que recurrir al proceso parlamentario implicaría la emisión de una Ley formal del Congreso, lo cual excedería notoriamente el tiempo que demanda la ejecución de actividades e intervenciones, desde las competencias del MINAM y del SERNANP, para mitigar el impacto y daños en los ecosistemas afectados por el hecho generador de la declaratoria de Emergencia Ambiental, así como para la conducción misma de esta emergencia, cuyo plazo es de noventa (90) días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM.

En ese contexto, el OEFA cuenta con recursos disponibles que permite financiar las intervenciones a cargo del MINAM y SERNANP, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria.

- **Respecto al SERNANP**, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 2 "Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo" de la RM N° 021-2022-MINAM y su modificatoria, esta entidad es responsable de la actividad: *"Verificación, control y vigilancia de la ejecución de las medidas y acciones determinadas para recuperar las zonas marino costeras en el ámbito de las áreas naturales protegidas"*.

En ese sentido, los recursos solicitados están orientados a reducir la afectación de las áreas naturales protegidas implicadas como consecuencia del derrame de petróleo, permitiendo financiar las siguientes acciones:

- Ayudar a evitar la pérdida de vida de muchas aves guaneras directa e indirectamente, así como contribuir en la recuperación de la fauna afectada, que serían rescatadas durante los monitoreos y patrullaje.
- Contribuir en la determinación de los niveles de afectación de los ecosistemas y fauna presente, a fin de advertir sobre la posible contaminación de choritos que podrían afectar a la salud de la población, si es que estos son consumidos o llevados durante las actividades pesqueras.
- Obtener información, producto de los estudios u consultorías programadas, a fin de advertir la necesidad de mayores estudios o en su defecto indicar las condiciones adecuadas que podrían favorecer al desarrollo de las actividades económicas como el turismo, pesca y otros, que actualmente se encuentran cerrados y perjudicados por el actual estado de emergencia ambiental.

- **Respecto al MINAM**, de acuerdo a lo señalado en el Anexo 2 "Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo" de la RM N° 021-2022-MINAM y su modificatoria, esta entidad coadyuva en el desarrollo de las actividades: *i) Identificar la magnitud y trayectoria del derrame de hidrocarburos en la costa peruana para optimizar las acciones de limpieza, y ii) Sensibilización y educación a la población que permita disminuir su exposición.*

En ese sentido, los recursos están destinados a la atención de la conducción de la Declaratoria de Emergencia Ambiental, temas emergentes técnicos y normativos en la zona marina costera, para lo cual se organizará los siguientes equipos:

- Equipo 1: Normativo "Analizar las brechas normativas aplicables al evento y el desarrollo de propuestas normativas".



- Equipo 2: Flora y fauna “Determinar los impactos y efectos en la flora y fauna”.
- Equipo 3: Remediación “Identificación de herramientas técnicas y capacitación en remediación ambiental”.
- Equipo 4: Trayectoria del derrame “Determinar la trayectoria del derrame de hidrocarburos”.
- Equipo 5: Valoración Ambiental “Determinar las herramientas metodológicas para la estimar la valoración de daño ambiental”.
- Equipo 6: Monitoreo Multisectorial “Elaboración del Plan de Monitoreo Multisectorial integrado”.

En tal sentido, es imprescindible la aprobación de medidas que hagan frente a la emergencia ambiental en la zona marina costera ocasiona por el derrame del petróleo; la no atención generará que no se cumpla los mandatos constitucionales del Estado, referidos a garantizar un ambiente sano y equilibrado para el desarrollo de la persona y promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, previstos en el numeral 22 del artículo 2 y artículo 68 de la Constitución Política del Perú, respectivamente. Como se ha señalado anteriormente, el impacto causado por el derrame de petróleo reportado el 15 de enero de 2022 afecta y continúa afectando la diversidad biológica propia de la zona, como son los choritos, caracoles, estrella de mar, peces, aves, entre otras especies; así como las áreas naturales protegidas que constituyen los ecosistemas que albergan dichas especies (Zona Reservada Ancón y a la Reserva Nacional del Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras); recursos que también sirven de sustento para pescadores y sus familias. Esto implica que el Estado adopte medidas inmediatas para mitigar dichos impactos y afectaciones, no pudiéndose esperar el proceso regular de expedición de leyes, por cuanto se generaría mayor afectación a dicha biodiversidad y, por ende, a las personas que viven de su aprovechamiento.

Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicará mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado por la emergencia ambiental que comprende la zona marina costera, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

En cuanto a la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria no pueden ser asumidas en una Ley debido a los plazos que toma el procedimiento legislativo desde la iniciativa legislativa, pasando por el estudio en comisiones, la publicación de los dictámenes, su debate en el Pleno, la aprobación en el pleno y su promulgación, que en el mejor de los casos tomaría varios meses; por lo que la urgencia de contar con una respuesta del Estado ante la Emergencia Sanitaria y obligan a optar por un Decreto de Urgencia.

Así también, la expedición de la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria resulta imprescindible a fin de dar oportunidad a 1'138,671 beneficiarios que se encuentran pendientes de cobro, lo que equivale al 8.43% del total de beneficiarios del subsidio monetario individual, los cuales de no aprobarse esta medida quedarían privados de poder hacer uso de los recursos destinados por Estado para que puedan hacer frente al impacto económico causado por el COVID-19.

De esta manera, además del cumplimiento de los demás requisitos para la emisión de un decreto de urgencia, en el presente caso se verifica el cumplimiento del requisito de necesidad porque, atendiendo a la naturaleza de la problemática originada con motivo del COVID-19, es imprescindible la aprobación de medidas que de manera inmediata hagan frente a la vulnerabilidad de los hogares. Al respecto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente célere para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un



término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma; objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara mayor número de estaciones, ya que, en el especial escenario generado con motivo del COVID-19, las medidas deben ser aprobadas y ejecutadas de manera inmediata para hacer frente a la problemática generada por el mismo.

Es así, que la necesidad de que se expida un decreto de urgencia y no una ley, se sustenta en los plazos y procedimientos propios de la actividad legislativa, es decir la dación de una ley requiere previo debate del Congreso de la República, tanto en las comisiones respectivas y en el pleno del Legislativo.

Por ello se opta por una norma del mismo rango legal pero que solo requiere su debate y aprobación en el seno del Poder Ejecutivo. De lo contrario, se puede afectar los derechos de los ciudadanos beneficiarios con discapacidad, atentar contra los principios de igualdad e incumplir la propia naturaleza o razón de ser del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N 080-2021.

d) Generalidad e Interés Nacional

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en la propuesta normativa son de interés nacional, toda vez que están orientadas a aprobar medidas económicas financieras que permitan la atención de intervenciones públicas en el marco de la Declaratoria de la Emergencia Ambiental en la zona marina costera, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 024- 2008-PCM, cuyo objetivo es garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental, a fin de proteger la salud de la población, por lo cual el beneficio de su aplicación será aprovechado por la comunidad en su conjunto, por lo que resulta de interés de la colectividad y, por ende, se convierte en un hecho de interés público.

El Decreto de Urgencia propuesto es de interés general por cuanto la finalidad del mismo no es otra que satisfacer un mandato constitucional previsto en el artículo 68 de nuestra Carta Magna, el cual señala que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Mandato que desde el Sector Ambiental se ejecuta a través del propio Ministerio del Ambiente (MINAM) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

De otro lado, la adopción de la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria están dirigidas a beneficiar al 1'138,671 beneficiarios que se encuentran pendientes de cobro, lo que equivale al 8.43% del padrón total de beneficiarios del subsidio monetario individual que han visto afectados negativamente sus ingresos ocasionado por el COVID-19; es de interés nacional toda vez que está orientada a disminuir la afectación económica a este grupo vulnerable y a su protección social. Por lo que, el requisito se cumple.

La propuesta de la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria contiene medidas que alcanzarían a un grupo importante de beneficiarios, que se encuentran vulnerables económicamente como consecuencia de las medidas del Estado de Emergencia Nacional y de Emergencia Sanitaria: asimismo debemos señalar que la propuesta atiende a lo indicado en la Constitución Política del Perú, en el sentido



que, como medida del Estado, busca orientar el desarrollo del país, y también se busca reforzar la respuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

e) **Transitoriedad**

La propuesta normativa está vinculada al presupuesto del presente año fiscal, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que si bien la declaratoria de emergencia ambiental ha sido dictada inicialmente por 90 días hábiles, en observancia del Reglamento de la Ley N° 28804, esta podría ser materia de prórroga(s), previa evaluación técnica del órgano respectivo del Ministerio del Ambiente.

Asimismo, se cumple con el requisito de transitoriedad en la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria ya que el cobro del subsidio monetario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 080-2021, tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2022, con la finalidad de dar oportunidad al 1'138,671 beneficiarios que se encuentran pendientes de cobro, lo que equivale al 8.43% del padrón total de beneficiarios del subsidio monetario antes indicado, es decir, tratándose de esta manera de una atención urgente y transitoria que permitirá brindar respuesta inmediata durante un plazo estrictamente necesario para evitar exponer a una mayor vulnerabilidad a los beneficiarios de menores recursos afectados por el aislamiento social y otras medidas restrictivas de derechos adoptadas para frenar los efectos negativos de la pandemia.

f) **Conexidad**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone guardan conexidad con el hecho generador, como es la imprevisibilidad de los efectos negativos del derrame de petróleo en la zona marina costera que ha conllevado a la Declaratoria de Emergencia Ambiental. En tal sentido, se presenta la necesidad de atender esta situación, la cual permitirá coadyuvar en realizar intervenciones a fin de mitigar los efectos ocasionado por el derrame de petróleo, cuyo financiamiento en el presente caso, estaría dado, con cargo a los recursos disponibles que tiene el OEFA, el cual previa incorporación a su presupuesto (saldos de balance) transferirá al SERNANP y al MINAM.

En ese sentido, la medida de la presente propuesta tiene incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma inmediata, implica que se genere una afectación a la sostenibilidad de la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Por otra parte, la propuesta de la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria tiene por objeto ser una medida para reforzar la respuesta a las medidas dispuestas durante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19 y, por ende, proteger el derecho al bienestar de los ciudadanos que se han visto afectados económicamente como consecuencia de la pandemia del COVID-19, todo ello es respecto a la persona que es el fin supremo de la sociedad.

Este criterio se cumple en tanto que la propuesta de la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria tiene conexión directa de establecer e implementar intervenciones de Protección Social dirigida a población en situación de vulnerabilidad y pobreza, promoviendo el ejercicio de sus derechos, el acceso a oportunidades y al desarrollo de sus propias capacidades, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19. Asimismo, responde a atender la problemática de los ciudadanos beneficiarios que, a pesar de la duración de la pandemia por la COVID-19 y sus estragos económicos, no han logrado cobrar el subsidio económico otorgado.



Se advierte que el Decreto de Urgencia cumple con los presupuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, toda vez que responde a una situación imprevista y extraordinaria en la circunstancia actual de emergencia sanitaria nacional y sus repercusiones.

#### VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta normativa permitirá atender las intervenciones ante la Declaratoria de la Emergencia Ambiental en la zona marino costera dispuesta en la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria, las mismas que resultan necesarios e imprescindibles.

De otro lado, se precisa que la propuesta normativa, no irroga gastos al Tesoro Público, y se financian con cargo a los saldos de balance disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del OEFA.

Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria, permitirá atenuar los efectos negativos en la economía de las personas que hayan visto afectados negativamente sus ingresos ocasionados por el COVID-19, al no poder desempeñar sus actividades de generación de ingresos económicos; medida que contribuirá a reactivar la economía del país.

#### VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no contraviene el marco legal vigente.

Sobre la Única Disposición Complementaria Final y la Única Disposición Complementaria Modificatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o si, modifica o deroga normas vigentes.

Por su naturaleza constitucionalmente establecida, no genera mayor cambio en el ordenamiento jurídico nacional, puesto que no se deroga normas vigentes y coadyuva a minimizar situaciones de riesgo potencial en favor de población vulnerable. La presente propuesta normativa tendrá impacto positivo en la legislación nacional al complementar aquella generada en materia de protección a la población vulnerable ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, así como la reactivación económica.

En específico, la Única Disposición Complementaria Modificatoria modifica el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19; con el propósito el cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de junio de 2022.



**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 31444**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL  
ACTA DE GINEBRA DEL ARREGLO DE LISBOA  
RELATIVO A LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN Y  
LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS****Artículo único. Aprobación del Acta**

Apruébase el Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, adoptada en Ginebra el 20 de mayo de 2015 y firmada por el Perú el 21 de mayo de 2015.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO  
Presidenta del Congreso de la República

ENRIQUE WONG PUJADA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 de abril de 2022.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

2056030-6

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA  
N° 005-2022****DECRETO DE URGENCIA QUE AUTORIZA AL  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL A DISPONER DE SUS SALDOS DE  
BALANCE Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS  
FINANCIERAS A FAVOR DEL MINISTERIO DEL  
AMBIENTE Y DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS  
NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO, Y  
QUE DICTA OTRAS DISPOSICIONES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que

aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como un organismo público adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene como función dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM modificada por Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM, el Ministerio del Ambiente declara en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera, ocasionada por el derrame de petróleo que ha afectado, entre otras, áreas de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y de la Zona Reservada Ancón; disponiéndose, además, la aprobación de un Plan de Acción Inmediato y de Corto Plazo para la atención de dicha emergencia ambiental, conforme lo prevé la Ley N° 28804, Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-PCM;

Que, corresponde al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en el ámbito de sus competencias, ejecutar intervenciones y actividades con el objetivo de garantizar el manejo sostenible de la zona afectada, realizando los correspondientes trabajos de recuperación y remediación para mitigar la contaminación ambiental, a fin de proteger la salud de la población;

Que, para tal efecto, es necesario, a través de un Decreto de Urgencia, dictar medidas extraordinarias para el Año Fiscal 2022 en materia presupuestal, conducentes a autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con el propósito que permita financiar las intervenciones que estas últimas realizan en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria;

Que, por otra parte, es necesario dictar disposiciones adicionales vinculadas al Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, que permita a los beneficiarios del referido subsidio que no han podido efectivizar el cobro del mismo, entre los que se existen personas con discapacidad, contar con los mecanismos necesarios para dichos fines.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, orientadas a autorizar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, con el propósito que permita financiar las actividades que estas últimas realizan en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria. Asimismo, dicta otras disposiciones vinculadas al Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por



las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19.

#### **Artículo 2.- Autorización sobre uso de recursos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

2.1 Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a disponer de sus saldos de balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que dicha entidad previamente incorpora en su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 5 101 117,00 (CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO DIESICETE Y 00/100 SOLES), para financiar las actividades señaladas en el numeral 3.1 de artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

2.2 La autorización a la que se refiere el numeral precedente no comprende los recursos provenientes del aporte por regulación al que se refiere la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2.3 Para fines de lo dispuesto en el numeral 2.1 del presente artículo, exceptúase al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31367, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo, autorízase excepcionalmente al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a utilizar los recursos a que se refiere la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, incorporada mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

#### **Artículo 3.- Autorización al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para realizar transferencias financieras**

3.1 Autorízase durante el Año Fiscal 2022 al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental a efectuar transferencias financieras, con cargo a los recursos que sean incorporados en el marco de lo señalado en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, hasta por la suma de S/ 2 734 461,00 (Dos Millones Setecientos

Treinta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Uno y 00/100 Soles) a favor del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, y hasta por la suma de S/ 2 366 656,00 (Dos Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis y 00/100 Soles) a favor del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; para financiar actividades en el marco de la Declaratoria de Emergencia Ambiental dispuesta por la Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM y su modificatoria.

3.2 Las transferencias financieras señaladas en el numeral 3.1 del presente artículo, se aprueban mediante resolución del titular del pliego del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y se publican en el diario oficial El Peruano.

3.3 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo.

#### **Artículo 4. Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### **Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro del Ambiente y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Autorización para la implementación del tercero autorizado para beneficiarios del Decreto de Urgencia 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19

1. Autorízase al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a implementar el proceso de autorización de cobro por terceros autorizados regulados por el mismo Programa y el Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

# El Peruano

## COMUNICADO

### PUBLICACIONES OFICIALES EN SEMANA SANTA 2022

Hacemos de conocimiento de las entidades públicas y público en general lo siguiente:

Las solicitudes de publicación en las ediciones de Normas Legales y demás publicaciones oficiales para el día jueves 14 de abril serán recibidas el día miércoles 13 de abril hasta las 17:30 horas.

Las solicitudes de publicación para los días viernes 15, sábado 16, domingo 17 y lunes 18 de abril de 2022, serán recibidas hasta las 14:00 horas del día anterior al de la publicación, sólo en la modalidad de crédito. Las solicitudes que se efectúen a través del PGA serán recibidas hasta las 16:00 horas.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

severa en situación de pobreza – CONTIGO, a fin de garantizar que aquellos ciudadanos beneficiarios de los citados programas, que se encuentran pendientes de cobro del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021; que puedan o no manifestar su voluntad, según corresponda, hagan efectivo el cobro de dicho subsidio monetario, siempre y cuando las designaciones de autorizaciones, las cuales se materializan por medio de Resoluciones Directorales, se encuentren vigentes y no hayan sido revocadas conforme a los mecanismos implementados; información que deberá ser proporcionada por los referidos programas nacionales.

2. Autorízase al Banco de la Nación, a solicitud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, a realizar la transferencia del subsidio monetario indicado en el párrafo precedente, que se encuentra depositado en la cuenta del beneficiario del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza – CONTIGO y del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, a la cuenta de los terceros autorizados designados. La cuenta del tercero autorizado será abierta por el Banco de la Nación, a solicitud del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”.

3. El proceso de autorización de cobro por tercero autorizado podrá ser adecuado para aquellos ciudadanos que no son usuarios de los referidos programas sociales y son beneficiarios del subsidio monetario individual autorizado en los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 080-2021.

Para ello, autorízase al Banco de la Nación a realizar el pago al tercero autorizado dispuesto en los numerales precedentes, designado por el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, o a solicitud del beneficiario o de su cuidador y/o familiar asistente, en caso que el beneficiario no pueda manifestar su voluntad. Respecto al proceso de autorización de beneficiarios que no son usuarios de los citados programas nacionales, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” emite los lineamientos que sean necesarios para su implementación y cumplimiento, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

**Única. - Modificatoria del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19**

Modifícase el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 080-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los ciudadanos afectados por las medidas implementadas a nivel nacional para hacer frente a la pandemia originada por el COVID-19, conforme al siguiente texto:

“9.1. El cobro del subsidio monetario individual autorizado en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, puede hacerse efectivo hasta el 30 de junio de 2022”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

MODESTO MONTOYA ZAVALA  
Ministro del Ambiente

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

OSCAR GRAHAM YAMAHUCHI  
Ministro de Economía y Finanzas

2056030-7

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en la Red Vial Nacional

DECRETO SUPREMO  
N° 035-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, con el Oficio N° 189-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia por treinta (30) días calendario, en la Red Vial Nacional, con el objeto de restablecer y preservar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población, sustentando dicho pedido en el Informe N° 55-2022-COMASGEN-CO PNP/OFIPOI (Reservado), a través del cual se informa sobre la problemática originada a consecuencia del Paro Nacional de Transportistas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia**  
Declarar por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia en la Red Vial Nacional. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.